

JUNTAS SOMOS MÁS

30 AÑOS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

CELEBRACIÓN DEL XXX ANIVERSARIO DE LA
ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA:
COMPROMISO Y RECONOCIMIENTO.



Diciembre de 2023 • Distribución gratuita

PIONERAS DE HOY Y DE SIEMPRE

Sandra Day O'Connor, Q.E.P.D.
Para Carmen.

LAS SOCIAS HACEN

Segunda cohorte de la
Diplomatura Judicial en
Género y primera para altas
autoridades de los Poderes
judiciales del país.

- 04 **Nota de tapa:** CELEBRACIÓN DEL XXX ANIVERSARIO DE LA AMJA.
- 09 **Novedades:** NUEVA PRESIDENTA DE LA CORTE IDH
- 10 **Pioneras de hoy y de siempre:** RECORDANDO A LA JUEZA SANDRA DAY O'CONNOR.
- 11 **Pioneras de hoy y de siempre:** PARA CARMEN.
- 12 **Las socias hacen:** SEGUNDA COHORTE DE LA DIPLOMATURA JUDICIAL EN GÉNERO Y PRIMERA PARA ALTAS AUTORIDADES DE LOS PODERES JUDICIALES DEL PAÍS.
- 15 **Las socias hacen:** MARÍA GABRIELA ABALOS COMPARTE LA EXPERIENCIA VIVIDA EN MEDELLÍN INVITADA POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MUJERES JUECES.
- 16 **Conociendo a nuestras socias:** SEGUIMOS PRESENTANDO A LAS SOCIAS DE TODO EL PAÍS.
- 17 **Comentario bibliográfico:** #STOPLOSADHORMIGON, DE LAURA SAGNIER.
- 18 **Lo que vendrá:** RESEÑA DEL LIBRO DIGITAL XXX ENCUENTRO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES DE ARGENTINA: "JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".
- 20 **Buenas prácticas:** EN DIÁLOGO CON DAVID MIELNIK, CREADOR DEL ALGORITMO DOCTIA.
- 24 **Buenas Prácticas:** ACOMPAÑEMOS EL CAMBIO.
- 26 **Nota de opinión:** MODELO ANTIMAFIA ITALIANO EN ARGENTINA.
- 28 **Nota de opinión:** CAMBIO CLIMÁTICO Y GÉNERO: UNA NECESARIA MIRADA.
- 32 **Nota de opinión:** NO ESTÁS SOLA, MARÍA.
- 34 **Doctrina:** VIOLENCIA DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y RESARCIMIENTO CIVIL DE LOS DAÑOS.
- 40 **Jurisprudencia comentada:** CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO MARÍA* Y OTROS VS. ARGENTINA SENTENCIA DE 22 DE AGOSTO DE 2023.
- 44 **Jurisprudencia comentada:** CERRANDO BRECHAS DE GÉNERO, DERRIBANDO EL TECHO DE CRISTAL: GENERANDO CONDICIONES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES PENITENCIARIAS A LOS LUGARES DE TOMA DE DECISIÓN

STAFF REVISTA JUNTAS SOMOS MÁS

Directora: María Sofía Sagüés • **Comité de Redacción:** María Gabriela Ábalos, Sandra Verónica Guagnino, Jimena Monsalve, Eliana Rocio Wenk, Malena Errico • **Coordinación:** Clara López Colmano • **Diseño y Dirección de Arte:** Delicia Andino • **Comité académico:** Susana Medina, Aida Tarditi, Úrsula Basset, María Angélica Gelli, María Laura Altamiranda, Ivana Bloch, Mary Beloff, Diana Maffia • **Directora honoraria de JSM:** Susana Medina • **Fotografía:** AMJA • **Propietario:** Asociación de Mujeres Jueces de Argentina Domicilio Legal: Perú 359, piso 6°, oficina 604 - C.P. 1067 - CABA.



Editorial. Por Susana Medina, Presidenta AMJA.

La igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y es condición indispensable para el logro de la justicia social y la consolidación democrática. Es también es requisito previo, necesario y fundamental, para el desarrollo económico y la paz social.

La remoción de situaciones de desigualdad fáctica, no se satisface con la afirmación casi dogmática contenida en la enunciación del principio de igualdad jurídica o formal de los postulados constitucionales o legales. Por el contrario, requiere de acciones concretas acompañadas de una promoción integral que nos lleve a transitar un cambio sustantivo de paradigmas culturales.

En esto los tribunales y en especial las juezas han jugado un importante rol para garantizar la observancia de los derechos reconocidos y garantizados en leyes internas y tratados internacionales de derechos humanos como la Convención para la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).-

La resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011, exhorta a los Estados a fomentar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con el hombre y los alienta a que *" se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y varones en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la **judicatura**, incluidas, según corresponda, la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los varones, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas a favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública..."*. (la negrita me pertenece)

La Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que en su art. 7) exhorta a los Estados *"a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y publica del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los varones, el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales"*.

Asimismo, su art.8 obliga a los Estados a *"...tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales..."*. Y establece que los Estados partes *"adoptaran todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre varones y mujeres, los mismos derechos, en particular: ...b) el derecho a las mismas oportunidades de empleo, **inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección, de cuestiones de empleo**" (Art. 11.)*. (la negrita me pertenece)

Desde hace treinta años, AMJA trabaja para lograr estos objetivos. Mucho se ha avanzado, pero todavía queda un largo camino por recorrer, porque como decía Carmen Argibay **"parar es retroceder"**, y nosotras fiel a su legado no nos detendremos.

30 años de Perspectiva de Género

Celebración del XXX Aniversario de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina: Compromiso y Reconocimiento





Ana Poleri, Benjamin Díaz, Luisana Silvero, Dylan Pérez, Brisa Hamilton, Macarena Von Schmeling y Melina Mabel Ghione.



Alejandra Mizzau (decana UCES); Ana Poleri, Benjamin Díaz, Luisana Silvero, Dylan Pérez, Brisa Hamilton, Macarena Von Schmeling y Melina Mabel Ghione.

Bajo el lema "30 años de Perspectiva de Género", la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina celebró tres décadas de labor incansable en la defensa de los derechos de las mujeres, para la construcción de una justicia más inclusiva y comprometida con la equidad de género, especialmente al interior del sistema judicial. AMJA y sus integrantes han sido protagonistas indiscutidas de innovadores programas de formación y avances estructurales producidos en los poderes judiciales, en términos de la incorporación de la perspectiva de género en la prestación del servicio de justicia para garantizar la equidad y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, a lo largo de estos treinta años. A lo largo de su extensa trayectoria, AMJA implementó trascendentales programas, como el recordado "Hacia una Jurisprudencia de Igualdad" primer capacitación dirigida a altas autoridades judiciales a fines de los años '90; la "Transformación Actitudinal en Género", dirigida a formar a aspirantes a integrar el Cuerpo de Abogadxs de las Víctimas entre 2018-2020 y más recientemente la Diplomatura Judicial en Género, coorganizada por AMJA y la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM CSJN). Esta última y la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), ambas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, fueron creadas por Carmen Argibay y Elena Highton, socias fundadoras de AMJA, que se han constituido, en nuestro país y en el mundo, en ejemplos a seguir para la formación para altas autoridades y operadores del sistema judicial, el monitoreo de la actividad judicial y la mejora del acceso a justicia para las mujeres víctimas de violencia. En estos años, aquel puñado de pioneras han echado raíces y se han multiplicado, hasta llegar

a ser hoy alrededor de mil cuatrocientas socias y socios que son agentes de cambio en sus jurisdicciones, muchas de las cuales pudieron participar de este nuevo encuentro. Las actividades conmemorativas de este trigésimo aniversario comenzaron el 30 de noviembre con el "1º Encuentro Nacional Justicia e Infancias y Adolescencias. Cuando las infancias y adolescencias hablan, la Justicia escucha", celebrado en el auditorio de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) organizado por las Delegaciones CABA, Córdoba, Mendoza y Provincia de Buenos Aires. Más de ciento veinte participantes, entre ellos, destacadas personalidades como la Dra. Mary Beloff, miembro del Comité de los Derechos del Niño; la Dra. Laura Lora, Especialista e Investigadora en Sociología Jurídica; las Dras. Teresa Day, Aida Tarditti y Marta Cáceres, Ministras de los Tribunales Superiores de Justicia de Mendoza y Córdoba, entre otras altas autoridades, magistradas y funcionarias de los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de todo el país. Nos dio la bienvenida nuestra generosa anfitriona, la Decana de la Facultad de Derecho de la UCES, Dra. Alejandra Mizzau, quien destacó la importancia de escuchar la voz de infancias y adolescencias de manera directa, tanto en ámbitos judiciales como académicos, felicitó a AMJA por esta innovadora propuesta, y propició la implementación de protocolos y mejores prácticas en todo cuanto refiere a una efectiva garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que son parte en procesos judiciales. Ante este distinguido público, los seis jóvenes, acompañados por la Dra. Melina M. Ghione, brindaron un testimonio conmovedor sobre los obstáculos que enfrentaron para acceder a la

NOTA DE TAPA



Uno de los cuatro grupos de socias y socios que visitaron el Museo del Holocausto-Shoa.

justicia y obtener el reconocimiento de sus derechos en procesos penales y civiles. Dylan Pérez, Luisana Silvero, Macarena Von Schmeling, Brisa Hamilton, Benjamín Díaz y Claudio Cardozo abordaron con solidez y claridad aspectos críticos en los que el sistema judicial aún tiene deudas pendientes con infancias y adolescencias.

Las sugerencias y peticiones concretas de los adolescentes fueron atendidas y analizadas por magistradas expertas en la temática, como Fabiana Pochettino, Fiscal de Cámara Múltiple de la VII Circunscripción Judicial, Cruz del Eje, Córdoba; Nadia Walther, Jueza Civil y Comercial, Ciudad de Córdoba; Rebeca Natalia Roper, Conjuez de la Gestión Judicial Asociada de Familia, Las Heras, Mendoza; Alejandra Orbelli, Jueza de la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Paz y Tributario, Mendoza; María Soledad Garibaldi, Fiscal de Juicio de Violencia de Género y Delitos contra la integridad sexual de Avellaneda, Lanús, Prov. de Buenos Aires, y Noris Pignata, Asesora Tutelar de Cámara de la Ciudad de Buenos Aires, con la moderación de la Dra. Ana Poleri, Secretaria de la Cámara Criminal y Correccional de Apelaciones de la Capital Federal y la coordinación de la Dra. Sandra Verónica Guagnino, Directora de AMJA.

Posteriormente, bajo la coordinación de Flora Acselrad, Directora de AMJA, ponentes y asistentes nos trasladamos al Museo del Holocausto-Shoa, donde fuimos recibidos por autoridades y guías especializadas que nos sumergieron en este capítulo trascendental de la historia de la humanidad, con un enfoque especial en los millones de mujeres víctimas y los cientos de sobrevivientes que reconstruyeron sus vidas en Argentina después de la tragedia. El recorrido inmersivo incluyó la recreación de la vida en Alemania antes del Holocausto, las políticas discriminatorias desplegadas por el gobierno hasta el estallido de la Segunda Guerra Mundial, para luego exhibir la crudeza y crueldad de sus consecuencias. La visita a este Museo, que resuena con un mensaje humanista poderoso, nos ofreció trascendentales lecciones sobre

la capacidad de los pueblos para fortalecer su identidad y elaborar respuestas comunitarias frente a la discriminación y la violencia más extrema, y la experiencia contribuyó a reafirmar nuestros valores de tolerancia y paz, así como nuestra misión de ser agentes de cambio en el mundo.

En la noche, disfrutamos de una cena de amistad a la que asistieron más de cien socias y socios, en un lugar entrañable para nuestra institución, el Restaurante Edelweiss, donde solía almorzar semanalmente nuestra visionaria socia fundadora, Dra. Carmen Argibay, junto a quienes hace treinta años atrás soñábamos con lo que somos hoy: una organización con alrededor de 1400 asociados y asociadas que representan a todos los fueros y a todas las provincias argentinas. Como cierre de los actos conmemorativos, el 1 de diciembre tuvo lugar una gala especial en el Salón Dorado del Teatro Colón, a la que asistieron destacadas figuras del ámbito judicial, funcionarios públicos, representantes extranjeros, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, académicos, defensoras de los derechos de las mujeres, socios y socias de todo el país.

La velada incluyó la participación de la compositora argentina Nelly Gómez y del Grupo Ensemble de la Orquesta Argentina de Mujeres Celia Torr , bajo la direcci n de Flavia Guzm n y Clara Parodi. Esta orquesta, creada en 2019, busca ser un espacio de lucha por los derechos de las mujeres en la m sica y homenajear a quienes abrieron camino como int rpretes, compositoras y directoras. Las m sicas que generosamente acompa aron fueron Indiana B rbara Branchesi, Luz Matas, Daniela Cervetto, Mar a Paula C sa, Roxana Patricia Baldor, Paula Longobardi, Estefan a Soba y Carolina Cervetto. A todas ellas, nuestro m s sincero agradecimiento por el magn fico regalo de su arte y nuestro reconocimiento por construir nuevos espacios de valor para las mujeres y diversidades.

En su discurso central, la Presidenta de la Asociaci n de Mujeres Jueces de Argentina, Dra. Susana Medina, record  los inicios de AMJA, reconoci  el esfuerzo de las pioneras





El Dr. Goyeneche Argibay dona el título de abogada de la Dra. Carmen Argibay a la presidenta de AMJA, Dra. Susana Medina.

que fundaron AMJA en 1993, junto a Carmen Argibay, Elena Highton y Gladys Álvarez, y destacó los logros y avances significativos en estos 30 años, en la lucha por la igualdad de oportunidades en el ámbito legal y el empoderamiento de las mujeres en la judicatura.

Varias de las socias fundadoras presentes, como Gladys Álvarez, Cristina Camiña, Estela Cárcamo, Sandra Verónica Guagnino y Susana Parada, rememorarán los obstáculos y desafíos al constituir AMJA, destacando hitos a lo largo de estos treinta años y subrayando la importancia de seguir trabajando por una justicia más equitativa y sensible a las problemáticas de género. La Dra. Elena Highton de Nolasco envió una emotiva carta en la que resaltó la importancia de la unión para lograr cambios significativos.

Un momento especial fue la generosa donación, por parte del Dr. Mariano Goyeneche Argibay, de efectos personales pertenecientes a su tía, la Dra. Carmen Argibay, alma mater de la institución. Estos objetos, como su título de abogada, su pasaporte diplomático como Jueza del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y filmografía inédita, se integrarán al acervo patrimonial de AMJA.

Después de presentar proyectos en curso y los previstos para el próximo año, la Sra. Presidenta de AMJA también señaló desafíos pendientes, comprometiéndose a seguir traba-

jando incansablemente por una judicatura más inclusiva. El evento concluyó con un mensaje de agradecimiento y aliento a quienes hoy forman parte de la asociación, y a aquellos que aspiran a integrarse a ella en el futuro, seguido de la invitación a disfrutar del cóctel.

Esta breve semblanza de dos días plenos de reencuentros, recuerdos, emociones, reflexiones profundas, amistad y cariño, no puede concluir sin un agradecimiento especial a las instituciones que nos brindaron una invaluable ayuda para hacer de éste un aniversario inolvidable. Gracias a la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, al Restaurante Edelweiss, al Museo del Holocausto-Shoá, al Teatro Colón, al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, a sus autoridades y equipos de trabajo. Vaya nuestra gratitud a quienes, desde hace años, nos acompañan desde AMJA: Marisa Zárate, Marina D'Orsi, Cecilia Bignone y Fiorella Chagnier. En esta ocasión, extendemos un reconocimiento especial a Bibiana Valorzi, Melisa Bodnar, Micaela Barredo, Juan Echeverría, Alejandra Mastropascua, Noelia Charchaftie, Victoria Di Muzio, Julieta Tufaro, Karina Rivero, Francisco Parodi, Juan Segundo Castro Govea y Magdalena Salcedo Guagnino quienes, desinteresadamente, contribuyeron de forma indispensable con la coordinación y gestión de los distintos eventos.

Jueza Nancy Hernández, nueva presidenta de la Corte IDH



En fecha 28 de noviembre de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha elegido como su presidenta a la Jueza Nancy Hernández, para el período 2024-2025.

De amplia trayectoria en el ámbito jurisdiccional y docente, la Jueza Nancy Hernández es una jurista con más de 35 años de experiencia judicial, profesora universitaria, especialista en derecho constitucional, derechos humanos, derecho público, ex magistrada titular de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Ha participado en la elaboración de importantes proyectos de ley en materia de derechos humanos y a favor de poblaciones en estado de vulnerabilidad como, privados de libertad y enfermos de VIH-SIDA, violencia contra las mujeres, poblaciones indígenas. Sus sentencias hablan del compromiso con los de-

rechos humanos, entre éstas el matrimonio igualitario, la paridad horizontal a favor de los derechos políticos de la mujer, también en materia de tortura y abuso policial de detenidos.

Ha recibido varias distinciones, entre estas el Premio Bhúo de la Escuela Libre de Derecho (distinción otorgada a los defensores de la libertad), reconocimiento del National Center for State Courts por su trabajo en pro de la transparencia y de la política anticorrupción del Poder Judicial y el Premio Elizabeth Odio Benito, otorgado por la Asociación de Estudiantes de Derecho de la universidad de Costa Rica por su labor en la defensa de los derechos humanos.

Desde AMJA celebramos la designación, y conmemoramos su trabajo en pos de la efectiva tutela de los derechos humanos en el marco de la jurisdicción convencional.

Recordando a la Jueza Sandra Day O'Connor



El 1 de diciembre de 2023, mientras AMJA festejaba sus treinta años de existencia en el Salón Dorado del Teatro Colón, en medio de la algarabía de más de 250 asistentes de todo el país, nos llegaba la triste noticia del fallecimiento de quien había sido la primera mujer en ocupar una posición en la Corte Suprema de Estados Unidos. Me refiero a Sandra Day O'Connor quien murió en Phoenix a los 93 años de edad luego de una larga y penosa enfermedad.

Fue en marzo de 2011 cuando tuve la oportunidad de conocer a quien además de su carrera judicial, había sido veterana de guerra. Mujer suave en sus modales y de carácter fuerte con profundas e ineludibles convicciones democráticas. Me habían invitado a disertar en la Escuela de Leyes que lleva su nombre de la Universidad del Estado de Arizona (Estados Unidos), sobre Trata de personas.

Su amabilidad, sencillez y humildad durante las tres jornadas del Congreso, me llevaron rápidamente empatizar con

ella y sentirla muy cercana, como si la hubiera conocido hacía mucho tiempo. En la oportunidad me relató que había comenzado su carrera judicial en 1975 cuando la designaron Jueza de los Tribunales Superiores del estado de Arizona, luego, en 1979 fue ascendida al Tribunal de Apelaciones, y en 1981 el presidente Ronald Reagan la nombró en la Corte Suprema de Estados Unidos donde permaneció hasta el 1 de julio de 2005. Su postura conservadora, no le impidió resolver temas controversiales y de avanzada, y lo hizo de manera solvente ganándose el respeto de sus compañeros y del ámbito jurídico.

Su toga y varios de los elementos que utilizó durante su carrera judicial, se encuentran exhibidos en la planta baja del edificio de la Corte Suprema de Estados Unidos.

Sandra Day O'Connor, que me honró con su amistad fue una pionera en el movimiento feminista universal, y sin lugar a dudas es una mujer para recordar hoy y siempre.

Para Carmen



Conocí a Carmen el 01/07/1993. Con motivo de la sanción del CPPN que abandonaba el modelo inquisitivo de proceso penal, el Ministerio de Justicia de la Nación implementó Cursos y Talleres intensivos y ese día a las 18 hs en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la UBA, con la presencia del entonces Ministro de Justicia Dr. León Arslanian se efectuó el Acto Inaugural. Tuve el privilegio de dar la conferencia de apertura y a mi lado presidiendo la mesa estaba Carmen.

A partir de entonces y durante casi un año y medio viajaba todos los martes para las clases de capacitación destinadas los futuros magistrados y funcionarios. ya que en mi provincia llevábamos más de 20 años con el procedimiento penal mixto. En esas ocasiones visitaba a Carmen en el 5to. Piso de la Corte donde tenía su despacho, lo que alternábamos con algún almuerzo en "Clásica y Moderna".

Hoy, pensando en retrospectiva agradezco esos momentos compartidos, momentos vividos como natural rutina y que sólo aprendemos a valorar cuando ellos se convierten en recuerdos. Fue en algunas de esas charlas cuando me comentó de AMJA y me invitó a ser parte de esa cruzada que estaba iniciando junto a un grupo de amigas. Cuando coincidía con mi presencia en BsAs asistía a las reuniones integrándome a un equipo de trabajo en el que colaboraban sus jóvenes sobrinas. Recuerdo aún el 6to. piso de Uruguay 385.

Asumí el compromiso de realizar las primeras jornadas en una Pcia. y Corrientes fue sede de ellas en 1995. Susana Parada era

la "fotografía oficial" y Cristina Camiña presidía Amja ese año.

A 30 años de aquella utopía, con sólo escuchar los ecos de los acontecimientos que acaban de desarrollarse y de los que no pude participar, es claro que los vientos de cambio fueron favorables para llegar al puerto de destino.

Es que Carmen percibía que los grandes cambios de la humanidad generalmente no se logran en los campos de batalla, sino en la lucha esforzada de la prédica diaria, en los despachos de legisladores y ministros, en la difusión por diferentes medios y hacia ellos marchó junto con "su tropa". Y esa tropa siguió creciendo y tomó conciencia que nuestras vidas pierden sentido cuando nos callamos respecto de las cosas realmente trascendentes, porque ellas se tornan imprescindibles para rescatar los mejores valores humanos, muchas veces pisoteados por grupúsculos poderosos del universo en detrimento de quienes, aun siendo la gran mayoría no tienen la posibilidad de levantarse ni siquiera con la voz aunque esta sea agónica.

Para concluir, y parafraseando a Borges cuando escribió: "sólo moriré el día que muera el último que me recuerde", estoy convencida que todas juntas podemos decirle a Carmen: Querida amiga, abriste senderos, sembraste semillas que germinaron, descansa en paz porque estamos seguras que el recuerdo de tu gesta vivirá por siempre en la mente y el corazón de las generaciones que nos sucedan.

Segunda Cohorte de la Diplomatura Judicial en Género y Primera para Altas Autoridades de los Poderes Judiciales del país.



En la publicación de nuestra Revista “Juntas somos Más” del mes abril de 2023 informábamos a nuestras socias acerca de la primera Diplomatura Judicial en Género cuyo diseño y ejecución fue llevada a cabo por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina y cuyo óptimo resultado, nos inducía a pensar que se había cumplido un proyecto largamente soñado.

Hoy ese proyecto dejó de serlo y actualmente constituye un proceso educativo y de formación en género, con significativas mejoras, amplia recepción y naturalmente perfectible, prueba de ello, es que en esta segunda edición de la Diplomatura dirigida a quienes integran el funcionariado judicial, se incorporaron, entre otros aspectos, temáticas novedosas,

se introdujeron foros de intercambio para promover el diálogo y el debate, se incrementaron las reuniones virtuales sincrónicas y se homogeneizaron las evaluaciones, producto de las encuestas como herramienta de medición del impacto en la actividad, que permitió receptor las expectativas de quienes egresaron de la Diplomatura en su primera edición.

En esta oportunidad, celebramos la finalización de la segunda cohorte del Diplomado en Género para funcionarios y funcionarias de los poderes judiciales de todo el país y a la par, también motivo de celebración, la primera Diplomatura en Género, incorporada a principios de 2023, destinada a las altas autoridades que integran los máximos tribunales de justicia de la República Argentina, ambas bajo la modalidad virtual y dictadas en el campus virtual de la Oficina de la Mujer .

LAS SOCIAS HACEN



El 1 de diciembre del corriente año, en un acto encabezado por los Sres. Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de Presidente, Dr. Horario Rosatti, Dr. Carlos Rosenkrantz, Vicepresidente, Dr. Juan Carlos Maqueda, Ministro Decano y el Sr. Ministro, Dr. Ricardo Lorenzetti junto a la Dra. Maria del Carmen Battaini, Presidenta de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Sra. Presidenta de nuestra institución, Dra. Susana Medina, ante una nutrida concurrencia, entregaron los certificados a las Sras. Ministras y Sres. Ministros de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de la primera promoción de la Diplomatura Judicial en Género para altas autoridades y de igual manera, los correspondientes a la segunda cohorte dirigida a funcionarias y funcionarios de los poderes judiciales de todo el país.

Al inicio del acto, la Dra. María Delia Castañares, responsable de la Oficina de la Mujer, Secretaria Letrada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otros aspectos, describió la extensa trayectoria de la Oficina a su cargo y la importancia de la Diplomatura Judicial en Género. Expresó que, si bien contamos con un ordenamiento normativo sólido, es la formación lo que permite detectar múltiples situaciones donde las mujeres se encuentran en desventaja por su condición de tal, así como las asimetrías existentes en las relaciones de poder ocultas en el hábil discurso patriarcal.

La Dra. Maria del Carmen Battaini, Presidenta de JU.FE.JUS, en su discurso, resaltó la importancia del convencimiento, de reconocer las vulnerabilidades en general, pero en especial de las mujeres, identificarnos como seres humanos y admitir las necesidades de los propios integrantes de las altas autoridades de todas las provincias argentinas. Un aspecto

destacable de su exposición consistió en distinguir la trayectoria y tarea de la Dra. Maria Esther Cafure, presente en el acto, que junto con Carmen Argibay, Elena Highton y Gladys Alvarez, enseñó a tomar nuestra profesión con vocación, actuar con compromiso y convicción, a ser responsables de nuestros actos y demostrar toda nuestra sapiencia, valores y principios con acciones, entendiendo que la Diplomatura Judicial en Género es una acción y un camino hacia próximas acciones.

Nuestra Presidenta, Dra. Susana Medina, destacó que la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina es el primer movimiento feminista argentino y la primera en Iberoamérica, que además celebra treinta años de existencia. Expresó sentirse orgullosa y honrada por el trabajo conjunto realizado con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Oficina de la Mujer, la Comisión de Género de la JU.FE.JUS y de todas las personas que hicieron posible la Diplomatura Judicial en Género. Afirmó que la justicia argentina se capacite cada día no es una opción, es una obligación, resaltando que la capacitación es una herramienta de crecimiento individual pero también de fortalecimiento institucional y garantía para la ciudadanía, siendo que el objetivo es una justicia independiente, transparente, transversal, cercana a la gente, incluso y con perspectiva de género.

Naturalmente, falta mucho camino por recorrer para lograr la transformación social y cultural y la construcción de una sociedad igualitaria, pero los esfuerzos conjuntos y participativos de las instituciones mencionadas permiten sostener que cada cohorte constituye una acción superadora de la anterior. Como siempre, Juntas Somos Más.

Visita a Medellín

Desde Mendoza, María Gabriela Abalos, socia de AMJA desde 2010, comparte la experiencia vivida en Medellín a propósito de una invitación por parte de la Asociación Colombiana de Mujeres Jueces.



El 24 de noviembre, en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia se llevó a cabo el Conversatorio en cooperación con el Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia y la Asociación de Jueces de Colombia – Asojudiciales, sobre *“La perspectiva de género en el proceso judicial. Aspectos prácticos de su aplicación en las distintas disciplinas jurídicas. Una nueva perspectiva: La Vulnerabilidad”*

Se desarrolló con una importante participación de magistradas y magistrados de varios distritos judiciales de Colombia, nucleados por la doctora María Teresa Vergara, quien preside la Asociación Colombiana de Mujeres Jueces, y por el Doctor Diego Velez, presidente de la Asociación de Jueces de dicho país. Se llevó a cabo en la sede del Poder Judicial de Medellín, empezando con un primer panel de expertos en Derecho Constitucional, que convocó a profesores de las principales universidades del medio como María Cristina Gómez Isaza, María Adelaida Ceballos Bedoya y Diego Fernando Enriquez Gómez. Expusieron las visiones constitucionales y convencionales de la perspectiva de género en clave de igualdad. Seguidamente, nuestra socia, María Gabriela Abalos, tuvo a su cargo la conferencia magistral sobre “Perspectiva de Vulnerabilidad”, donde compartió conceptos doctrinarios, análisis jurisprudenciales comparados, entablando un rico intercambio con los asistentes.

Luego, se desarrolló el segundo panel de expertos en derecho penal con la participación de juezas y fiscales de la Asociación Colombiana de Mujeres Jueces como las doctoras Diana María Angel Arbelaez, Patricia Hernández Zambrano y

Laura Juliana Duarte Quitián, quienes compartieron casos, resoluciones, experiencias e interpretaciones legales y reglamentarias.

La perspectiva de género en el proceso civil fue abordada por el juez del Superior Tribunal de Justicia de Medellín, doctor José Omar Bohórquez, que con gran poder de síntesis mostró casos resueltos por dicho Tribunal y hizo hincapié en la necesidad de resolver con dicha perspectiva, sirviendo de ejemplo para las judicaturas inferiores.

El derecho laboral y la perspectiva de género fue tratado por los magistrados de dicho fuero Ana María Muñoz Segura, Orlando Gallo Isaza y Leida Ballén Farfán, quienes cumplieron con los aportes de una rica casuística.

Se completó la visión con la intervención de la magistrada Paula Astrid Jiménez Monroy quien analizó la película Barbie y reflexionó sobre aportes y críticas a la sensibilización de la temática.

La última charla de la actividad estuvo a cargo del doctor Alain Pérez Bohada quien aportó la visión de la perspectiva de género LGBTIQ, a modo de concientización sobre discriminaciones de trata y de oportunidades.

Las palabras finales a cargo de la Dra. María Teresa Vergara, presidenta de la Asociación Colombiana de Mujeres Jueces y organizadora del Conversatorio, pusieron de relieve la importancia que la temática tiene para la judicatura colombiana, siendo la capacitación una iniciativa necesaria como asimismo la puesta en común de experiencias y visiones, poniendo de manifiesto la importancia de la AMJA en el intercambio recíproco.

Seguimos conociéndonos

En esta nueva sección de Juntas Somos Más, seguimos presentándoles a las socias de todo el país.

MARCELA PEREZ BOGADO. Jueza Penal de Garantías de Puerto Madryn, Chubut desde el año 2010. Presidenta del Comité Provincial de Prevención de la Tortura de Chubut. Vice Presidenta por el sur de la Asociación Argentina de la Justicia de Ejecución Penal. Especialista en Violencias, diplomada en Género y teorías feministas, en Perspectiva de Género, en sistema acusatorio, en acompañamiento a mujeres que sufren violencia, posgrado en Intervención con Agresores de Género. Hoy cursante de la Especialización en Género y Teorías Jurídicas Feministas y de la Maestría en Derecho Penal. Soy la mayor de ocho hermanas y hermanos, que residen por todo el país y la única abogada de mi familia. Mis padres se establecieron en Santiago del Estero y estudié Derecho en la Universidad Nacional de Tucumán, mientras escribía poesías. Me enamoré de Puerto Madryn, en unas vacaciones y cuando se publicitó el concurso para Jueza Penal no tuve mucho que pensar. El mar y yo nos llevamos muy bien: la arena nos conecta con la naturaleza y el agua tiene efecto purificante y calmante. Siempre destaque el proceso de selección del Consejo de la Magistratura del Chubut, compuesto de manera heterogénea por los distintos estamentos de la comunidad y el Poder Judicial. En tres días ya me habían seleccionado: el primer día rendimos los exámenes escritos, y el siguiente fue el coloquio y finalmente la entrevista con el pleno del Consejo. Luego, la deliberación pública donde cada integrante fundamenta su voto. Internamente fue una película que terminó en llanto, después de tanto esfuerzo.

Ser Jueza Penal es un trabajo arduo, especialmente en el sistema acusatorio, donde cumplimos diversas funciones, que en otras provincias se encuentran diferenciadas: control de garantías, responsabilidad penal juvenil, ejecución penal, impugnación durante la etapa preparatoria e integrante de tribunal de Juicio. No me arrepiento, lo amo y sigo escribiendo poesía (por ejemplo cuando las víctimas reciben una carta mía).

AMJA ha sido un pilar importantísimo en la toma de conciencia sobre el lugar que ocupamos en la pirámide del Poder Judicial. Esto nos llevó junto a Patricia Reyes a redactar un proyecto de ley que contemplaba la paridad en nuestra Corte provincial, como una acción positiva, y si bien nunca llegó a tratarse, se transformó en tema de agenda pública y dos años después vimos los frutos.



El contacto con otras socias, la asistencia a los encuentros y Bienales fueron los disparadores para capacitarme en los temas que nos preocupan.

Así comencé a investigar, junto a las grandes amigas que me regaló AMJA, distintos fenómenos: el de la violencia hacia la mujer y luego del colectivo LGBTIA+, sus causas, como acompañar a quienes la sufren y la otra cara de la moneda: los agresores y el abordaje que debe hacerse. Porque como siempre destacamos una condena no le pone fin.

Por otro lado, recabamos datos sobre mujeres presas, una deuda del Estado e indagamos sobre las intersecciones que las atraviesan y los delitos por los que fueron condenadas. Sus historias me siguen conmoviendo, porque cada vez que se prisioniza a una mujer todas sus redes se cortan y aparece la soledad, penetrante como un cuchillo en el alma.

Como resultado de esta investigación, junto a Jimena Monsalvez, en abril de 2021, participamos en la audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que luego concluyó en la OC-29 "ENFOQUES DIFERENCIADOS RESPECTO DE DETERMINADOS GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD."

AMJA también me permitió ser parte del cuerpo docente de la Diplomatura Judicial en Género, organizada junto a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Hoy soy la Presidenta del primer Comité para la Prevención de la Tortura de la provincia del Chubut. Hasta allí llegué de la mano de la Dra. Camila Banfi, una de las primeras ministras de la Corte Provincial.

Porque cuando las mujeres tejemos redes, estos espacios se multiplican y podemos demostrar todo nuestro potencial. Eso ha sido AMJA en mi vida.



La losa de hormigón

Por María Sofía Sagüés | Crédito fotos: @calafellafoto

Laura Sagnier, licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Barcelona (1989), se define a sí misma como “Activista pro-igualdad de oportunidades para las mujeres”.

A la luz de la pregunta ¿“Techo de cristal” o “Losa de hormigón”?... ¿Cuál es la causa principal de que, en el ámbito profesional, mujeres y hombres no tengan las mismas oportunidades?, Sagnier realizó una profunda y consistente investigación en España en 2015, en la que testó a 2.400 mujeres que son estadísticamente representativas de las mujeres mayores de edad que residen en España, en relación a ámbitos tan diversos como su trabajo (el remunerado y el no remunerado), las relaciones de pareja, su relación con la maternidad... y su nivel de felicidad. En el ámbito de la distribución de tareas en las parejas que conviven, verificó que en el 70% de las parejas en las que conviven un hombre y una mujer, la mujer soporta una “Losa de Hormigón”.

El concepto de la “losa de hormigón” propuesto por la autora, entonces, constituye una metáfora a través de la cual se visibiliza la carga desproporcionada, en más del doble, e incluso el triple, que las mujeres asumen en la realización de las tareas de la casa y el cuidado y educación de los hijos o hijas si los tienen, con relación a las asumidas por los varones, lo que repercute directamente como desventaja comparativa no solo en la proyección profesional, sino incluso en su propia calidad de vida, y felicidad.

Trascendiendo de la investigación a la práctica, Sagnier ha diseñado una herramienta, el “Termómetro de la Equidad”, que, a través de un algoritmo, contribuye en la auto comprensión de forma objetiva y fácil de la disparidad en la atribución de responsabilidades en la pareja mediante diversas variables tales como: la carga mental, el trabajo remunerado, el no remunerado de la casa, y el de cuidado y educación de los hijos.

Hasta la fecha, ya se han beneficiado de esta herramienta más de 7.800 parejas de 34 países que han recibido el resultado del “Termómetro” de forma individualizada al concluir los 8 o 10 minutos que dura el test. Resultado que la autora confía en que sea un elemento de celebración si la pareja ha resultado ser equitativa o un buen disparador de cómo mejorar en el futuro si el resultado es de inequidad. Acumulando las respuestas de las parejas en las que conviven un hombre y una mujer que se han interesado por responderlo hasta la fecha, se concluye que, en su país de origen, España, son equitativas el 33% y en Argentina, algo menos, el 30%.

Además, en el e-book “#STOPLosadeHormigon”, la autora procura desarrollar una guía práctica... para contribuir a avanzar en el camino de conseguir las mismas oportunidades para mujeres y hombres en la vida”, porque está convencida de que si no hay igualdad en casa, lograrla en el resto de ámbitos de la vida es una utopía.

Las recientes investigaciones de Sagnier han avanzado sobre el tema, arribando, entre otros conceptos, a la conclusión que hombres y mujeres “perciben” de manera muy distinta su contribución a las tareas familiares, en particular en lo que se refiere a la crianza de los hijos. Esta diferencia de opinión, o percepción, detrae las posibilidades de la reversión de la situación. La obra de la autora, de fuerte impronta interdisciplinaria, se apoya en una sólida construcción de datos duros, arribados mediante distintos métodos investigativos, a lo que se suma una fluidez y calidad expositiva que contribuye notoriamente a la comprensión del tema, que invitan de manera amigable a reflexionar sobre estos conceptos tan valiosos en la lucha por los derechos de las mujeres, y la construcción de una sociedad más equitativa.

Los materiales se encuentran disponibles con libre acceso en la página web laurasagnier.com

Juzgando con Perspectiva de Género

Reseña del Libro digital XXX Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, llevado a cabo del 7 al 9 de septiembre de 2023.

Es un honor expresar, en nombre de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, el profundo agradecimiento a la Editorial Jusbaire, por la próxima publicación de las conclusiones del XXX Encuentro Nacional, llevado a cabo del 7 al 9 de septiembre de 2023, en la ciudad de Mendoza, que continúa la tradición inaugurada por aquellas mujeres pioneras que hace treinta años atrás, constituyeron AMJA, un espacio único en su estilo, en el que celebrar la fuerza de la unión, la diversidad de miradas y la multidisciplinariedad para revisar patrones y prácticas judiciales, y garantizar el acceso a justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

Bajo el lema "Juzgando con Perspectiva de Género", el encuentro se caracterizó por haber reunido a cerca de cuatrocientas magistradas y funcionarias asociadas de distintas regiones de nuestro país, delegaciones e invitadas de América Latina y el mundo, erigiéndose como un ejemplo de integración federal y global, de diálogo fructífero entre los diversos estamentos judiciales y ministerios públicos, y testimonio vibrante de la diversidad que caracteriza a esta asociación. En esta significativa ocasión, contamos con la distinguida presencia de la honorable jueza Binta Nyako (Nigeria), actual presidenta de la International Association of Women Judges para el período 2023/2025, así como la presidenta electa para el período 2025/2027, la honorable jueza Mina Sougrati (Marruecos). También nos acompañaron delegaciones de juezas de Guatemala, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Guatemala, así como juezas y jueces de todas las provincias argentinas, la presidenta de la Suprema Corte de la Repú-

blica Oriental del Uruguay, la vicepresidenta de la Suprema Corte de Paraguay, ministras de las Cortes de Guatemala y Colombia, y las ministras de los superiores tribunales de varias provincias argentinas.

La jornada inicial incluyó la formación de una Mesa de trabajo con ministras de las Cortes de América Latina, Superiores Tribunales de provincias argentinas y representantes de la Embajada de Estados Unidos en Argentina. Aquí, se discutieron ideas sobre la problemática de género y vulnerabilidad en la región, acceso a la justicia y herramientas para acercarla a los más vulnerables.

En la segunda jornada, la presidenta de la International Association of Woman Judges (IAWJ), jueza Binta Nyako, compartió sus experiencias y la situación de las mujeres en Nigeria. Asimismo, tuvo lugar el Panel Internacional de Derecho Comparado "Juzgando con Perspectiva de Género", integrado por destacadas representantes de Colombia, Paraguay, Guatemala, Ecuador, Uruguay y Estados Unidos.

Durante los tres días, se llevaron a cabo diversas actividades académicas, institucionales y culturales que fomentaron un valioso intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas y fortalecieron la camaradería y la amistad entre las participantes. Destacaron los paneles en los que ministras de los tribunales superiores de las provincias argentinas compartieron las políticas judiciales implementadas para juzgar con perspectiva de género, y abordaron temas como vulnerabilidad, sistemas de cuidados, carrera judicial y espacios lúdicos y para la lactancia.

ASOCIACIÓN DE
MUJERES JUECES
DE ARGENTINA

GÉNERO

XXX ENCUENTRO NACIONAL DE AMJA JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Coordinadora: Susana Medina



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Además, los diez talleres simultáneos proporcionaron un espacio para la reflexión y análisis en profundidad de experiencias y sentencias provenientes de toda América Latina relacionados con la perspectiva de género en la judicatura, derivando en conclusiones fundamentales que resumen la esencia de los aportes realizados por las participantes en diversas materias, como civil y comercial, penal y género, familia, penal juvenil, constitucional y administrativo, laboral y previsional, ejecución de pena, trata de personas, paz e interdisciplinas. Los conversatorios abordaron temas clave, desde derechos humanos de las mujeres hasta violencia familiar, maltrato infantil, carrera judicial, inteligencia artificial y brecha fiscal y de género. La riqueza de perspectivas y experiencias aportadas por las asociadas provenientes de distintas regiones del país se destacó como un valor invaluable que enriquece la judicatura. Cada una de ellas representa un activo fundamental, fortaleciendo el sistema judicial con su compromiso y conocimientos. Esta pluralidad no solo consolida la justicia, sino que también garantiza una representación equitativa en la toma de decisiones, esencial para la construcción de un sistema legal más justo y efectivo para todos los argentinos. El encuentro se vio complementado cada día con diversas actividades culturales, que incluyeron la participación de la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Universidad Nacional de Cuyo, visitas guiadas a lugares históricos, conciertos y recorridos por bodegas de la provincia de Mendoza, culminando con una cena de cierre que incluyó un espectáculo de danzas tradicionales argentinas. Este evento, en el que no faltaron los reconocimientos y distinciones a socias, afianzó los lazos

entre las participantes, enriqueció el diálogo y la cooperación en pos del fortalecimiento de la protección de los derechos humanos y de garantizar que el servicio de justicia se impregne, en todos sus niveles, de una perspectiva de género. En resumen, esta publicación contiene el detalle minucioso de las exposiciones, las prácticas, los casos y sentencias analizadas en el XXX Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, así como las conclusiones y reflexiones obtenidas, que resaltan la importancia de seguir avanzando hacia una justicia más inclusiva y equitativa, donde la perspectiva de género sea un pilar fundamental en la toma de decisiones judiciales.

La colaboración con la Editorial Jusbaire ha sido fundamental para expandir nuestra misión de difusión de conocimiento y buenas prácticas, dirigidas a promover un sistema judicial más justo e inclusivo. Esta publicación, la primera sistematización del trabajo desarrollado en un Encuentro Nacional de AMJA, refleja el compromiso editorial con la transmisión de información relevante y la promoción de diálogos significativos en el ámbito judicial. La calidad y profesionalismo demostrados en la elaboración y difusión de este material son testimonio de la excelencia que caracteriza a la Editorial Jusbaire. Estamos seguras de que contribuirá significativamente a la concientización sobre la importancia de juzgar con perspectiva de género y fomentará el debate constructivo en la comunidad jurídica. Apreciamos profundamente la dedicación y esfuerzo del equipo editorial para hacer posible esta colaboración, y esperamos seguir trabajando juntas en futuros proyectos que beneficien a la comunidad legal en su conjunto.

Comprender la IA y su contribución al Derecho

En diálogo con David Mielnik, creador del algoritmo DoctIA.



David Mielnik es el creador de DoctIA: una herramienta de Inteligencia Artificial que, a través de un algoritmo, pone a disposición de su usuario jurisprudencia sistematizada sobre temas jurídicos de consulta. Nos abrió las puertas de su algoritmo y compartió con nosotros su sólida formación en Tecnologías Informáticas y de la Comunicación (TICS,) y su involucrada perspectiva en el estudio de la contribución de la IA al Derecho.

AMJA: ¿Cuál es tu perspectiva, en general, de la Inteligencia Artificial? ¿Qué fue lo que te motivó a adentrarte en ese mundo?

DM: Tras años de estudio, desarrollo de investigaciones y publicaciones sobre las maneras en las que la aplicación de la Inteligencia Artificial puede contribuir a comprender mejor aquello en lo que se está convirtiendo el derecho, parto de la

idea de que esta herramienta puede ser muy provechosa para la humanidad, pero también plantea desafíos, para los cuales tenemos que estar preparados las abogadas y los abogados. En esa tarea, pude observar que hay mucha discusión, muchos diálogos sobre la mirada del derecho sobre la Inteligencia Artificial, -cómo regularla, cómo contener aquellos peores costados, que efectivamente existen- pero para ello es necesario involucrarse con la tecnología, verla, explorarla, programarla; en resumen experimentar de propia mano dónde es exactamente que aparecen los sesgos, dónde aparecen los problemas. En ese sentido, parte de mi investigación está motivada por entender mejor la tecnología en sí, desde el punto de vista de un abogado, pero con conocimientos técnicos concretos sobre cómo funciona.

Al mismo tiempo, el Derecho mismo se está convirtiendo en un fenómeno de "Big Data", donde las herramientas de análisis legal tradicionales, como ha ocurrido muchas veces en la historia del Derecho, empiezan a mostrar algunas limitaciones, esta vez, como producto del volumen masivo que esa alcanzando la información legal. Es ejemplo de esto la cantidad de sentencias dictadas por los Tribunales en general, que se han multiplicado exponencialmente en los últimos años. No hay intelecto humano que pueda procesar toda esa información en tiempo útil. En otros momentos, el derecho siempre se nutrió de la sociología, de la economía, de a psicología, ahora de las neurociencias también, para superar obstáculos conceptuales. Hoy en día, yo creo que una de las principales dificultades que presenta el acceso epistémico al fenómeno del derecho -es decir, a la construcción social colectiva de coordinación que nos guía en las sociedades modernas- está dada por la escala y el volumen de la información disponible. Entonces para eso, me empecé a interesar por la manera que se podría usar la IA para contribuir con el derecho, a partir de la experiencia de otras disciplinas (no sólo en las ciencias exactas, sino también en ciencias sociales como la sociología o la ciencia política) donde hace décadas se utilizan métodos informáticos, el procesamiento de datos, el procesamiento del lenguaje natural, etc. para potenciar las capacidades analíticas. Siento que somos los abogados y las abogadas los que estamos un poco rezagados en este ámbito, sin que haya ninguna razón de peso para que eso sea así.

De esa inquietud salieron trabajos de investigación, una tesis de maestría, y ahora una disertación doctoral que está en marcha.

AMJA: ¿Nos podrías compartir en qué consiste DoctIA y a qué objetivos apuntaste con su desarrollo?

DM: He desarrollado distintos algoritmos y aplicaciones. Puntualmente DoctIA recibe ese nombre por la combinación entre los términos "Doctrina" e "Inteligencia Artificial". Su origen tiene que ver con que yo estudié derecho por esas ganas que sentía de involucrarme en los problemas. No sólo de estudiarlos, sino particularmente con el propósito de contribuir de alguna manera a resolverlos, a aportar en su resolución. Así, además de la investigación académica, que se proyecta en la docencia y la publicación de comentarios y observaciones, quería hacer alguna contribución práctica a la manera en que la IA nos puede ayudar a entender y a dar cuenta del Derecho como fenómeno social.

DoctIA en particular es un algoritmo al que uno puede mostrarle un texto, un enunciado jurídico, digamos, una afirmación sobre el derecho, y lo que hace DoctIA es interpretar lo que uno quiso decir, el sentido conceptual o semántico de lo que uno está diciendo, y a partir de eso el sistema sugiere 10 precedentes jurisprudenciales relevantes como cita o referencia del texto propio.

La diferencia con otros buscadores es que éstos parten de términos que uno debe ingresar (nomencladores), y esos sistemas, digamos, "tradicionales", encuentran los documentos de la base en los que esos términos (y no otros cercanos semánticamente) se repiten con más frecuencia. El abordaje en DoctIA es diferente: uno escribe en lenguaje natural un texto jurídico, una afirmación, como por ejemplo "los crímenes contra la humanidad son imprescriptibles", o "la revisión del recurso de casación debe ser amplia y exhaustiva", y el sistema de IA va a entender de qué está hablando uno y le va a ofrecer 10 fallos de la colección oficial de sumarios de la base de jurisprudencia de la Corte que, de alguna manera, estén vinculados con aquello que uno ha dicho, y por eso los puede utilizar como respaldo de esa afirmación sobre el derecho que ha ingresado. Y los va a encontrar incluso si cometió algún error de tipeo y, más importante, incluso si la manera que tiene uno de expresar una idea no es exactamente la misma que la adoptada por la Corte (por ejemplo, si la Corte usa "crímenes de lesa humanidad" o "graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura", en lugar de "crímenes contra la humanidad"). De esa manera se incorpora una nueva contribución a la herramienta

de gran valor agregado que ya hace muchos años la Corte, desde la página de jurisprudencia del Máximo Tribunal, ofrece a la sociedad. Un aspecto que me parece importante en todas las herramientas de IA que uno empieza a incorporar en la práctica en el derecho, es el problema de las llamadas “alucinaciones”. Este es un defecto que se ha comenzado a ver en los grandes modelos del lenguaje e inteligencias artificiales generativas, por ejemplo, en ChatGPT. De hecho, cobró bastante notoriedad el caso de un abogado que, en un caso que se litigó contra la compañía aérea Avianca en Estados Unidos, e incluso, lo que es más grave, un Juez, en Brasil, que, recurriendo a estas herramientas, han culminado citando precedentes inexistentes en sus escritos, lo cual le puede generar responsabilidades importantes a nivel profesional. Cuando me refiero a jurisprudencia falsa o inexistente quiero decir referencias jurisprudenciales generadas por una IA que “alucinó” que existía un precedente que en realidad no existe; tanto porque ya el nombre del precedente no existe, o el contenido que la IA le atribuye no tiene nada que ver con el contenido real del fallo. “Alucinación” es un término técnico, pero bastante gráfico, que se usa en el ámbito de la discusión sobre estos temas, y se verifica al interactuar en lenguaje natural con la inteligencia artificial generativa, cuando parte de la respuesta que genera el algoritmo puede ser falsa o inexistente, aspecto especialmente alarmante cuando se refiere a enunciados fácticos, por ejemplo, cierta jurisprudencia que podría respaldar una opinión jurídica. Este fenómeno es un problema con el que tienen que lidiar los programadores porque el algoritmo no tiene manera, per se, para distinguir lo que es real de lo que no lo es. Por ahora hay maneras de mitigar el problema, pero no es una situación que se pueda, en el momento, reducir a 0. Por eso, en la arquitectura que le di a DoctIA, me encargué de producirla ya desde el principio de una manera tal que no pueda alucinar. Si bien es un algoritmo mucho más simple en su arquitectura neuronal que un gran modelo del lenguaje como ChatGPT, en el fondo está diseñada para cumplir una función muy específica, y está pensada para ser minimalista, resolver un problema concreto que es el de la búsqueda de jurisprudencia, y a cambio de esa simplicidad tenemos un sistema que no puede alucinar. En este aspecto, ahí no hay margen de error y todos los resultados que arroja DoctIA contienen una referencia al fallo original en la base de datos de la CSJN.

AMJA: ¿Dado que, en el escenario del amplio volumen de decisiones del Tribunal y su dispersión, la herramienta dota de eficiencia a la búsqueda de precedentes, consideras que esta herramienta contribuye a la consolidación de la vinculatoriedad de las decisiones de la CSJN?

DM: Considero que el inmenso volumen de decisiones jurisdiccionales que existe actualmente, su dispersión y dificultad de conocimiento por parte los operadores, contribuye a que éstos, al lidiar con un caso en concreto, no siempre puedan aplicar los precedentes correctos. En muchos casos, la búsqueda de jurisprudencia es muy reducida, se limita a una consulta informal con otros colegas, y eso conspira contra la mejor solución del caso. Al contrario, idealmente, creo cada nuevo argumento de un litigante, y cada fallo de un Tribunal, debería involucrar una búsqueda exhaustiva de precedentes, con los que ha de establecerse un diálogo permanente, incluso si es para rechazar las doctrinas anteriores. Lo que no debería ocurrir es que hagamos de cuenta que esos precedentes no existen. Pero las dificultades para acercarnos a este ideal son varias: dispersión, inaccesibilidad, etc., que se condensan en la idea del volumen o la escala de la información, pero que no se limita a intentar hacer las búsquedas más rápidas y eficientes, sino idóneas. Como ha señalado Dworkin, el derecho es una “novela en cadena” a la que todas y todos estamos convocados a aportar. Esto involucra muchos valores que son importantes para la administración de justicia y se vinculan con que, en la argumentación o resolución del caso, se conozca de la manera más plena los precedentes que contribuyen en su resolución.

AMJA: ¿la IA podría servir para reducir el campo de discrecionalidad en la selección de precedentes, y dotar de mayor objetividad a la identificación de la jurisprudencia aplicable?

DM: Ese es un punto fundamental de todas estas herramientas, porque el problema del volumen y la dispersión de las decisiones es un problema que tenemos hace mucho tiempo, y la manera tradicional que tenemos de lidiar con ese problema es apelar a colecciones curadas, oficiales, de tales precedentes, en las que intervinieron profesionales de suma solvencia. Pero tal selección, al no poder contener todas las decisiones relevantes sobre un tema, implica necesariamente la proyección

de un criterio subjetivo de quien confecciona esa colección, que, si bien puede ser sumamente solvente y formado, necesariamente es parcial. Eso es lo que estadística se llamaría “sesgo de selección”, sobre cómo conformamos la muestra que vamos a estudiar. La adopción de herramientas que permitan lidiar con grandes volúmenes de información, al trabajar sobre todas las decisiones, miles y miles de decisiones y no un subgrupo preseleccionado, seguramente contribuye a minimizar ese inconveniente. La muestra que toma la IA se acerca más a la población objetiva de todos los fallos que uno quisiera estudiar, y que, por su volumen, no son susceptibles de ser analizados en la misma dimensión por la mente humana. Uno siempre suele mirar con desconfianza a la Inteligencia Artificial porque introduce sesgos, amplifica sesgos, pero también puede pasar que existan sesgos en las personas que clasifican precedentes y deciden cuáles entran a una colección y cuáles no, y en este sentido la IA puede ayudar a superarlos y resolverlos. Comprender la tecnología puede ayudarnos también a ajustar nuestras expectativas a lo que podamos esperar de la tecnología, y también ser más optimistas en cosas en las que el desconocimiento nos genera cierto prejuicio.

AMJA: ¿Es posible que el algoritmo contribuya con la vinculatoriedad de los precedentes de la CSJN, así como evitar jurisprudencia contradictoria?

DM: El tema de la fuerza vinculante de los fallos es un problema clásico del derecho que podemos repensar a la luz de las nuevas tecnologías. Es maravilloso poder abordar problemas que son muy antiguos desde una perspectiva renovada. Siempre haciendo énfasis en que la IA puede hacer una contribución y no que viene a resolver todo, sí me parece que hay elemento de contribución, por parte la IA a la fuerza vinculante de las decisiones máximo tribunal de la nación y el correlativo deber de leal acatamiento que tienen los demás tribunales de la República. En este sentido, hay un aspecto sencillo, pero decisivo, en el que la tecnología puede contribuir, y es que los fallos, para que sean vinculantes, tienen primero que poder ser conocidos. En tal sentido, la tecnología hace accesible la jurisprudencia, y esa posibilidad de conocimiento es un elemento básico, pero indispensable para su vinculatoriedad. Es un punto decisivo, si bien modesto, pero es innegable, aunque muy fácil de pasar por alto, que el acceso sustantivo a la jurisprudencia es una precondition de su obligatoriedad. Por eso, al permitir conocer con mayor facilidad los fallos vinculados con un caso, DoctIA puede contribuir a cimentar esa precondition de la obligatoriedad de las decisiones de la Corte.

AMJA: Generalmente existen temas que generan reticencia cuando se analizan los aportes de las TICs. Uno es la protección que deba otorgarse a la IA, en cuanto al concepto de persona. ¿Puede asimilarse la IA a la Inteligencia humana?

DM: Creo que ésta es una de las discusiones que subrayan lo importante de que abogados y abogadas profundicemos en algunos aspectos técnicos de lo que sabemos sobre esta tecnología, sobre todo porque ese aprendizaje, aunque algo fuera de nuestra “zona de confort”, está en nuestro alcance, y eso serviría para desmitificar algunas cosas que giran en torno a la IA. El uso de la palabra inteligencia con relación a esta tecnología se popularizó en la década de los ‘60, y si bien se refiere con ello a tecnología que puede hacer cosas sorprendentes, lo cierto es que no llega a parecerse en nada a la inteligencia humana. De hecho, hay mucha inteligencia humana puesta detrás de los algoritmos a los que llamamos “Inteligencia Artificial”. Pero hay que enfatizar que es sólo un nombre que se le dio a una tecnología. Y hay que entenderla como una metáfora, no más que eso. La IA ciertamente no razona, ni piensa; no trabaja de ninguna manera comparable a como lo hace un ser humano, de manera tal que pueda asimilarse a la inteligencia humana. Por ejemplo, las redes neuronales, como las que están detrás de ChatGPT no llegan a una respuesta en base a un razonamiento. Haciendo una gran simplificación, podría decirse que, a partir de millones y millones de parámetros, lo que hacen es estimar cuál sería la respuesta correcta, la que maximiza las chances de adecuación a la instrucción que se le dio. Los algoritmos, por más simples o complejos que sean, están “entrenados” (otra metáfora que simplemente describe un proceso estadístico de ajuste de parámetros internos) para indicar, en base a números y estadísticas, que una respuesta sea más correcta que otra. No hay una conciencia incorporando contenido. Por ello, no hay un paralelismo posible entre la IA y la inteligencia humana. En todo caso, en los diálogos sobre IA, hay que tener presente que muchos términos –como “inteligencia”, “aprendizaje”, “predicción”, “sesgo”, etc.– nos causan alarma porque pensamos en sus acepciones coloquiales, pero en realidad se trata de términos técnicos que provienen de la estadística y las matemáticas. De los profesionales del Derecho se esperará que ofrezcamos las herramientas para regular esta tecnología del modo que resulte más beneficioso para la sociedad. Por eso, para tener conversaciones cada vez más informadas y productivas, tanto entre abogados, como con la comunidad científica que está detrás de su desarrollo, es imprescindible formarnos en sus pormenores técnicos. Es un imperativo de la capacitación continua que la sociedad espera de nosotros.



Acompañemos el cambio

Si nos proponemos mejorar el servicio de justicia que estamos obligados a dar como parte de un sistema que busca a través de la transparencia, eficacia y eficiencia la protección de los derechos vulnerados de aquellos sectores que requieren de nuestra intervención, entonces debemos volvernos creativos toda vez que los recursos son por lo general limitados.

A contrario sensu, afortunadamente la creatividad carece de limitación y aumenta de manera exponencial cuando ponemos el foco en mejorar la gestión judicial en pos de un mejor servicio de justicia. Porque si mejoramos la gestión interna, su resultado se refleja directamente en el objetivo principal -proteger los derechos vulnerados-.

Para ello resulta necesario en primer término conocer con precisión el espacio en el que trabajamos. A tal efecto resulta fundamental considerar los recursos humanos, analizar los conflictos habituales, medir los volúmenes y los tiempos de respuesta. Si quedamos envueltos en "esto siempre se hizo así" bloqueamos

cualquier tipo de mejora, y la mejora constante debe ser la regla. En ese sentido, las normas ISO han sido de gran ayuda en nuestra experiencia. No sólo por el paradigma que representan sino por la estructura y organización que obliga a implementar. Al principio puede verse tediosa pero una vez captado el sentido nos exige observar, medir, elegir por dónde comenzar y pensar posibles soluciones. Medir los resultados permite saber con precisión el éxito o no del plan utilizado, y en su defecto, nos habilita a volver a repensarlo en búsqueda de una mejor solución. Este es un análisis que no puede faltar como puntapié inicial, saber que es lo que tenemos con la mayor precisión posible, saber su distribución en la propia organización, los tiempos que cada actividad demanda, conocer los recursos humanos, sus capacidades, sus limitaciones, son claves para dar inicio a repensar con creatividad soluciones alternativas a lo que se puede mejorar.

Ver las sombras para transformarlas en luz es indudable-

mente uno de los fuertes que tiene ISO. Existe siempre una tendencia negacionista del conflicto y la dificultad, que impide abordar los temas en tiempo oportuno, y si ello no se percibe y se analiza, se transforman en una bola de nieve que es mucho más difícil de detener.

Justamente, la idea es salir del trabajo individual, repetitivo y hasta oscuro a veces, y abrir los horizontes a nuevas oportunidades de solución que impliquen un trabajo de diálogo en equipo donde el aporte de ideas sea crucial para la búsqueda de integración y soluciones positivas que se vean reflejadas de manera directa en el resultado final.

Por lo que la primera medición debe abordar la totalidad de la situación que queremos mejorar. Esto es, considerar el recurso personal, analizar sus habilidades y debilidades para reforzar y darles un espacio a las primeras, y mitigar las segundas. Ubicar a una persona en un sitio en el que no se siente cómodo o respaldado por sus compañeros siempre va a traer la necesidad de compensar esa debilidad con otro recurso, y recursos es lo que habitualmente escasea. No sólo es útil analizar la capacidad laboral, el oficio, el conocimiento académico, sino también las habilidades interpersonales. El grupo, pensado como un conjunto de personas que desarrolla una tarea individual con objetivos individuales sin complementarse, ha quedado obsoleto. En un trabajo tan dinámico y demandante como el que nos convoca hay que darle espacio al trabajo en equipo que posee una mejor capacidad de respuesta a las inclemencias que habitualmente suceden. En un equipo la idea principal es complementar las habilidades propias y compensar las limitaciones, se busca el consenso y si bien hay un trabajo individual en función de una especificidad necesaria, lo cierto es que hay un objetivo común que hace a todos de manera individual y colectivamente responsables, y que permite manejar con mayor rapidez y fluidez las dificultades que suceden diariamente.

También es necesario medir el caudal y complejidad del trabajo. Para ello es fundamental la transparencia. En ese sentido, el uso de planillas de Excel o similares -de uso privado- no son una opción a esta altura viable. Los drives de uso compartido y las etiquetas del sistema Lex100 -sistema implementado en la Justicia Nacional y Federal- han permitido derribar casilleros físicos, libros de anotación y canastas de papeles. La sistematización del legajo ha permitido que esto además sea de acceso general. Todo el personal de oficina que esté interesado en conocer el caudal de trabajo que

maneja su compañero puede hacerlo de manera automática. Y ello genera en todos los trabajadores un autocontrol y muchas veces la tranquilidad de que todos estamos remando para el mismo lado y en caso de que esto no sea así se puede advertir inmediatamente.

Si a la transparencia de todos los escritorios -en función del uso de drives compartidos y las distintas funcionalidades del sistema-, le sumamos el uso de protocolos de actuación, las ausencias intempestivas ya no son un problema, las consultas tanto en mesa de entradas o telefónicas ya pueden ser respondidas por cualquiera que integre el equipo.

Estos protocolos de actuación que implementamos a modo de cuadros sinópticos de fácil lectura y de acceso público para todos los trabajadores, no sólo pueden realizarse en relación a criterios a adoptar en los distintos casos por el o la magistrado/a, sino que también pueden aplicarse en relación a la escritura y trabajo en el sistema, análisis de legajos, atención en mesa de entradas, etc. Puede tratarse incluso de un documento que funcione para aprender la tarea a desarrollar y como de ágil consulta ante dudas. A su vez, es posible linkear los modelos de uso habitual y de esta manera facilitar el trabajo.

En conclusión, la digitalización total de los expedientes dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha implicado un avance tecnológico que es nuestro deber aprovechar, pero con ello fue necesario comenzar a repensar las estrategias de trabajo, organización y liderazgos, ya que el sistema actual no permite mantener los viejos usos y costumbres judiciales. Resulta imperioso transformarnos para acompañar y potenciar este gran cambio. Las estrategias son múltiples y van a ir variando a lo largo de las necesidades, lo importante es tener versatilidad para adaptarse a los cambios y repensar las estructuras y organizaciones las veces que resulte necesario para poder dar respuestas acordes a las necesidades de los justiciables.

Claro que todo esto se trata de una inversión de tiempo que se utiliza en observar, conocer, diagnosticar, medir, dialogar, repensar, realizar protocolos, etc., pero indudablemente los resultados van a colaborar en una mejora de la gestión judicial interna que impacta directamente en el ofrecimiento de un mejor servicio de justicia en un tiempo razonable que no sólo implica darle mayor legitimidad a un poder judicial tan golpeado, sino que mejora la garantía de protección de los derechos vulnerados que es en definitiva a lo que debemos apuntar.

Modelo antimafia italiano en Argentina

La reutilización social y económica de los bienes decomisados al crimen organizado



Bajo el nombre proyecto "Bien Restituido para el desmantelamiento patrimonial de la delincuencia organizada y el fortalecimiento de la sociedad civil", nace una coalición de asociaciones italianas y argentinas conformadas por Libera Nomi e Numeri contro le mafie, Multipolar, ACIJ y el Circolo Giuridico di Argentina, como estrategia de acción para el trabajo mancomunado sobre la persecución y lucha contra el crimen organizado en nuestro país y Latinoamérica, que cuenta con el acompañamiento de la Unión Europea.

El fenómeno con características transnacionales, da cuenta en el viejo continente de la magnitud del flagelo con miles de millones de euros, correspondiente a ganancias ilícitas que permiten que el crimen organizado refinance sus propias acciones delictivas una y otra vez y además se infiltren en la economía legal y en las instituciones públicas y privadas. La actividad en negocios ilícitos como drogas, contrabando de armas, robo de mercadería, trata de personas, juegos de azar ilegales, extorsión, corrupción y usura, se conjugan con un alto profesionalismo, reinversión en mercados legales y actividades legítimas, interactuando con actores regulares del mercado, lo que lo torna aún más peligroso.

La penetración en la economía legal, es de tal envergadura que se mimetizan con los actores locales, regionales y glo-

bales e inclusive, sus ganancias forman parte de un alto porcentaje de los PBI de cada nación. En consecuencia, nuestra astucia en la investigación criminal, el combate y el diseño del decomiso efectivo de activos ilícitos, para un verdadero cambio de cosmovisión y para que los bienes vuelvan a la sociedad a la cual se le ha causado un verdadero daño vertebral, se ha vuelto una prioridad en la batalla mundial contra el crimen organizado.

Este consorcio liderado por la asociación italiana de gran renombre internacional, con referentes de la organización en América Latina y Argentina -Emiliano Cottini y Lucas Manjón respectivamente, - con quienes coincidimos y compartimos desde hace muchos años esta estrategia jurídica, cultural y social en la materia -, impulsa la metodología basada en la reutilización social y económica de los bienes decomisados al crimen organizado, en favor de la sociedad civil, tomando como base la política anticorrupción y antimafia italiana, que ha resultado modelo por su efectividad y por su capacidad de transformación colectiva para el cambio de paradigma cultural y la concreción de modificaciones legislativas e investigaciones judiciales en varios países de Europa.

Ahora, y como consecuencia del presente proyecto, se ha comenzado el análisis de la situación en nuestro país y Lati-

noamérica, no sólo pensando en un beneficio local, sino también en el trabajo en red, que resulta fundamental a la hora de abordar crímenes con características intercontinentales, multiculturales y multinacionales.

Libera posee tres redes en tres continentes: Europeo, africano y latinoamericano, trabajando con idénticos parámetros. Bajo los criterios esgrimidos por el padre Luigi Ciotti, cabeza de Libera, la sociedad italiana pudo comprender hace ya más de 25 años que el abordaje y las luchas contra la corrupción, las mafias y las organizaciones criminales en la península, no son solo cosa de abogados, juristas, magistrados y/o políticos, sino que involucra a la ciudadanía toda, que participa de este modo en la solución de la problemática penal y donde las asociaciones, ONGs, cooperativas y tercer sector en general, recogen el guante con una dinámica distinta, no ya como meros espectadores sino liderando los cambios profundos en sus comunidades y territorios.

"La lucha contra las mafias es principalmente económica", decía el magistrado siciliano, Giovanni Falcone, impulsor de esta modalidad antimafia. Bajo el principio denominado "follow the money", la investigación judicial se dirige no solamente hacia las personas del "reato", sino hacia los flujos financieros y actividades lucrativas de la criminalidad organizada, para desmantelarlas y transformar sus bienes (signos del poder criminal en el territorio), en generadores de trabajo legal, genuino y lícito, neutralizando y combatiendo el delito, mecánica que lleva consigo al cambio cultural hacia la "legalidad" (legalidad), al quedar ese bien en manos de la sociedad y reutilizarlo en beneficio y según las necesidades de cada lugar, ejido, barrio o comunidad, con alianzas entre las instituciones estatales, autoridades locales y asociaciones ciudadanas públicas y privadas.

En síntesis el proyecto Bien Restituido prevé, siguiendo el modelo antimafia italiano e indicadores de organismos internacionales, continuar como lo viene haciendo con la formación de habilidades según esta modalidad de persecución del delito para operadores judiciales y sociedad civil, ordenar las buenas prácticas ejercidas hoy "a tuestas" por algunos jueces y juezas mediante una regulación específica de fondo, que contemple la administración de bienes incautados al crimen organizado, con un órgano centralizado y especializado en la administración de bienes incautados, establecimiento de sistema unificado de registro e información, controles de trazabilidad y rendición de resultados en la administración.

En cuanto al destino de esos bienes, el principio central y objetivo exclusivo es la reparación del daño ocasionado a las víctimas en particular y a la sociedad en su conjunto.

Además el sistema disminuye los costos de depreciación, mantenimiento y depósito de estos bienes hoy a cargo del propio Estado y maximiza su productividad con la posibilidad de utilizarlos para reparar los daños producidos por la actividad ilícita, mediante unidades económicas o sociales activas y en funcionamiento a modo de talleres textiles, producciones agrícolas, centros recreativos, refugios para víctimas de violencia de género, espacios de cuidado para primeras infancias (para que madres puedan capacitarse y/o trabajar), entre otros buenos ejemplos.

En definitiva cambiar "modelos vetustos", pensando en herramientas novedosas y nuevos mecanismos para la Argentina, la región y el mundo, sobre la investigación de las riquezas y los financiamientos de las mafias y que las mismas puedan volver en beneficios de la comunidad en oportunidades sociales y/o trabajo legal, es el mayor desafío que encara el proyecto.

Finalmente hacemos saber que "Bien Restituido", cuenta con la participación de múltiples "stakeholders" que contribuyen a nuestra estrategia de impacto de la talla de Caritas Argentina, DAIA, empresas privadas, universidades, sindicatos, redes vinculantes y afortunadamente muchas asociaciones del mundo judicial y principalmente el involucramiento y férreo compromiso de nuestra AMJA (Asociación de Mujeres Jueces de Argentina), quien como institución y en cada una de las asociadas en todo rincón de nuestro extenso país, lleva como sello la garantía y defensa de los derechos humanos, la empatía con las víctimas y la sociedad con la que interactúan, entendiendo que el mal del crimen organizado, de la narcocriminalidad, la trata de personas, las redes ilícitas, se encuentran a la vuelta de la esquina y nos acecha a todos y todas por igual, afectando a nuestras vecino/a, hijos e hijas, nuestra familias, en el barrio, en la escuela, en nuestra comunidad. Es por ello que AMJA trabajando siempre con visión optimista, de manera colectiva y con gran énfasis en la capacidad de escucha y solidaridad conjunta, coincide en la generación de soluciones que sirvan y se adapten a nuestra querida Argentina y en este caso particular nos acompaña en la lucha contra la criminalidad organizada.

Podés seguir BR en:

www.bienrestituido.org.ar

[@bienrestituido](https://www.instagram.com/bienrestituido)

Cambio climático y género: una necesaria mirada

El cambio climático afecta al mundo, pero especialmente a las mujeres. Previo a referirnos a esta afirmación, debemos dejar claros algunos conceptos. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, define el "cambio climático" como un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. Por su parte, los conceptos de género y sexo son distintos. El término sexo se refiere a las características biológicas y fisiológicas de la mujer y el hombre, mientras que "género" se refiere a las normas, las funciones y las relaciones construidas socialmente que cada sociedad considera propias del hombre y propias de la mujer. El género determina lo que se espera, se permite y se valora en una mujer o un hombre en un contexto determinado.

El cambio climático afecta a todos, pero especialmente a las mujeres, y, entre éstas a las que poseen una situación económica más vulnerable. Esta no es una mera afirmación desprovista de sustento fáctico, por el contrario, son las estadísticas las que indican que ante un desastre climático las mujeres son las más afectadas. Como lo señala Diana Maffia, las mujeres son las más afectadas no sólo porque representamos más del cincuenta por ciento de la población humana, sino que además, porque existe una formación cultural derivada del género que las hace más vulnerables a los cambios climáticos, con directa afectación a su vida y su salud.

El cambio climático puede afectar a la salud humana a través de una serie de mecanismos. Existen una serie de efectos nocivos, derivados directamente de los distintos fenómenos, como las olas de calor, las inundaciones y las tormentas. A su vez, de ellos pueden derivar otras, por vías, más complejas como las modificaciones en el comportamiento de las enfermedades infecciosas, las alteraciones en los ecosistemas agrícolas y de otro tipo, y los posibles desplazamientos de

población y conflictos provocados por el agotamiento de recursos como el agua, los suelos fértiles y la pesca.

En este contexto, las funciones y relaciones que una cultura determinada atribuye al hombre y a la mujer, dictadas por las normas y los valores de esa cultura respecto del género dan lugar a las diferencias entre hombres y mujeres.

Podemos referir que diferentes factores hacen que las mujeres sean más vulnerables al cambio climático y esta mayor vulnerabilidad, nace de la distinción entre géneros. Así, por ejemplo, en las inundaciones, es más común que sean las mujeres quienes mueran ahogadas, dado que su formación cultural la alejan de prácticas consideradas varoniles, como subir a los árboles o aprender a nadar.

El aire contaminado en interiores causado por la quema de madera o combustibles similares para cocinar provoca enfermedad y muerte entre las mujeres pobres del mundo, y son las mujeres las que generalmente se ocupan de estas tareas. Muchas mujeres desconocen esta afectación a su salud.

Otro de los grandes problemas que acarrea el cambio climático es la modificación en las precipitaciones, lo que ocasiona, o grandes inundaciones, o extensas sequías. Las sequías no sólo provocan escasez de agua, sino que implica un cambio en el acceso a la alimentación (disminución de cultivos, muerte de ganado, imposibilidad de pesca), que se sienten sobre todo en las poblaciones rurales y originarias de cada región. Además, puede provocar un mayor riesgo de enfermedades, de incendio, migración y aumento de la pobreza.

Las mujeres, a quienes el rol social las colocan como encargadas de los hogares, en zonas rurales y periféricas, son por lo general las encargadas de proveer el líquido elemental para la vida humana. Estas mujeres, en zonas donde no existe agua potable, suelen acarrear el agua desde arroyos y lagunas cercanas para asistir a los miembros de su hogar. En el contexto descrito, las mujeres, no tienen más remedio que llevar el agua desde lugares que se hacen cada vez más lejanos



NOTA DE OPINIÓN

por la sequía. En su salud, esta carga de peso, no solo provoca un agotamiento sino que además daña sus huesos. En estas zonas rurales, la mujer, además de encargarse de la provisión de agua, debe cocinar y atender a los niños, lo que hace que sea casi nula su posibilidad de dedicarse al estudio u otras tareas para su formación. Pero cuando la sequía se vuelve aún más extrema, se privilegia el uso de este vital elemento para cocinar y beber, quedando relegado a un segundo plano su uso como elemento de higiene, lo que puede provocar enfermedades relacionadas con la falta de aseo, como la sarna.

Se dice que el transporte de cargas pesadas durante largos períodos de tiempo produce un deterioro progresivo en la columna, los músculos del cuello, y la zona lumbar de la espalda y conduce a un envejecimiento prematuro de la columna vertebral⁽¹⁾.

Ante la escasez de agua, se prioriza su uso para hidratarse o preparar alimentos, lo que lleva a dejar el aseo propio y del hogar, en segundo lugar. Esta falta de aseo, provoca además un aumento de las enfermedades infecciosas, y son las mujeres las que mayoritariamente se ocupan del cuidado de los enfermos, y que continúan, además ocupándose de todas las cuestiones que se consideran atinente al hogar y los hijos. Salvando las distancias, esto se vio en la última pandemia de coronavirus, donde el 80 por ciento de las mujeres se debían ocupar de la educación y el cuidado de sus hijos, lo que provoca una sobrecarga de obligaciones y un menor tiempo para disponer en su beneficio (tiempo para estudiar, ejercitarse o simplemente descansar).

La sequía, repercute en los cultivos, y en los más elementales medios de subsistencia, lo que puede provocar los llamados “migrantes ambientales” que son aquellas personas que por razones imperiosas relacionadas por cambios repentinos o progresivos que han tenido que abandonar sus hogares habituales. En estas migraciones ambientales, nuevamente son las mujeres y los niños los grupos más vulnerables, y se han advertido situaciones de violencia sexual, explotación, trata de personas, y maltratos físicos y emocionales.

La aparición cada vez más seguida de las llamadas catástrofes naturales, como inundaciones, desplazamientos, entre otros, ha dejado en evidencia que las mujeres, nuevamente son las más proclives a sufrir accidentes traumáticos o incluso a morir ante estas situaciones. Muchas veces, ante la inminencia de la catástrofe, no saben resguardarse, subir a los árboles o nadar, porque suelen ser actividades solo enseñadas a los hombres, por razón de género. Por ello se afirma, que el cambio climático no solo es una amenaza para el futuro de nuestro planeta, sino que está generando crisis humanitarias en todo el mundo⁽²⁾.

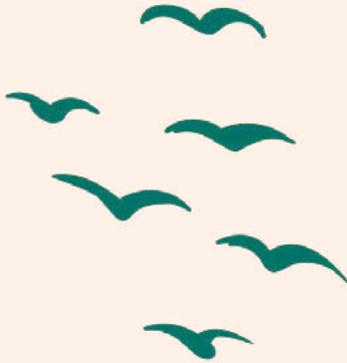
María Noel Vaeza, directora regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, expresa “El cambio climático no es neutral desde una perspectiva de género. Las mujeres y niñas tienden a sufrir más las consecuencias negativas. Para empezar, estos eventos extremos se cobran proporcionalmente más vidas de mujeres que de hombres. Según un informe del PNUD de 2019, en fenómenos climáticos extre-

mos ocurridos en los últimos 20 años, la proporción de fallecimientos entre mujeres fue superior al 60%. Después de la catástrofe, las mujeres son también las más vulnerables a experimentar inseguridad alimentaria⁽³⁾. Al verse afectadas la disponibilidad, la accesibilidad, el consumo, la estabilidad y la producción de alimentos, son ellas las primeras que sufren las consecuencias. También son ellas quienes llevan la peor parte desde el punto de vista económico. Las mujeres que se dedican a la agricultura, especialmente en áreas rurales e indígenas, generan entre el 45% y el 80% de los alimentos en los países en desarrollo. Esto significa que los cambios en el clima, como sequías o inundaciones, les afectan —en sus medios de subsistencia, ingresos y seguridad alimentaria— más que a los varones. La desigualdad de género, como se puede ver, es también un factor determinante de la seguridad alimentaria.

Vemos entonces, como las normas y los valores relacionados con el género, y sus correspondientes comportamientos, afectan negativamente a la salud. Ahora bien, esas normas y valores no son inalterables, y pueden evolucionar con el tiempo; pueden variar considerablemente de un lugar a otro y estar sujetos a cambios. Así pues, las consecuencias adversas para la salud derivadas de las diferencias y las desigualdades de género no son estáticas y pueden cambiar⁽⁴⁾.

Para revertir esta situación, me pregunto ¿qué podemos hacer desde el derecho, desde nuestro rol en la sociedad?: creo que fundamentalmente dos cosas: visibilizar y educar. Un congreso sobre género y cambio climático sirve para visibilizar una situación que no es conocida por todos, y luego el segundo paso sería educar para que se involucren en el tema y estén más preparadas, empoderarlas y darles herramientas para que enfrenten estas situaciones. La mujer es fundamental como agente de cambio.

Las mujeres deben ocupar un lugar preponderante en las medidas de acción por el clima. En este sentido, ONU Mujeres indica que es importantísimo que las mujeres ocupen un lugar preponderante en las medidas de acción por el clima. Han expresado que: “Las personas que, actualmente, se ven más afectadas por el cambio climático (mujeres, niñas y comunidades marginadas) deben participar en el diseño y la aplicación de la respuesta contra el cambio climático para garantizar la distribución igualitaria de los beneficios. Dado que las mujeres poseen experiencia y conocimientos únicos, sobre todo en el plan local, su inclusión en los procesos de toma de decisiones es fundamental para emprender medidas climáticas eficaces. En un estudio llevado a cabo en 2019, se llegó a la conclusión de que aumentar la representación de las mujeres en los parlamentos nacionales permite adoptar políticas de cambio climático más estrictas y, como consecuencia, reducir las emisiones de dióxido de carbono⁽⁵⁾. En el ámbito local, la participación de las mujeres en la gestión de los recursos se asocia con la obtención de mejores resultados en materia de conservación y gobernanza de los recursos. Dar a las mujeres un mayor acceso a los recursos productivos puede elevar la producción agrícola, reforzar



la seguridad alimentaria y reducir las emisiones de dióxido de carbono. Si todas las pequeñas agricultoras tuvieran las mismas oportunidades de acceso a los recursos productivos, su producción agrícola aumentaría entre un 20 y 30 %, y por ende, de 100 a 150 millones de personas dejarían de pasar hambre. Aumentar la producción agrícola puede llevar a disminuir la presión por deforestar más tierras, lo que reduciría más emisiones de dióxido de carbono. En el lugar de trabajo, el liderazgo de las mujeres está asociado con una mayor transparencia en torno a los efectos del cambio climático. Un porcentaje más alto de mujeres en las juntas corporativas se relaciona de manera positiva con la divulgación de información sobre las emisiones de dióxido de carbono.”

Poner la igualdad de género en el centro de las soluciones al cambio climático significa integrar las distintas perspectivas de género en las políticas y programas duraderos relativos al clima, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres. Como lo señala Naciones Unidas, la participación plena e igualitaria de las mujeres y las niñas en los procesos de toma de decisiones es una de las principales prioridades en la lucha contra el cambio climático.

Las soluciones al cambio climático también deben mejorar los datos y estadísticas sobre el género, así como invertir en ellos, para ampliar la relación entre el género y el clima, fortalecer y hacer cumplir los derechos sobre la tierra y promover soluciones sostenibles dirigidas por las mujeres y centradas en ellas, sobre todo, las soluciones basadas en la naturaleza de las comunidades locales y los pueblos indígenas, la gestión de recursos y la actividades de producción de alimentos.

Las Naciones Unidas se centran en las mujeres de todo el mundo como agentes de cambio, de modo que las enseñan a incorporar soluciones inteligentes desde el punto de vista climático en las labores que realizan. Estos enfoques impulsados por la comunidad no solo resultan beneficiosos para el medio ambiente, sino que también empoderan a las mujeres para ayudarlas a mejorar la calidad de vida de sus familias y comunidades, al tiempo que promueven el desarrollo sostenible⁽⁶⁾.

Sin embargo, sigue habiendo una falta general de estudios de investigación sobre las diferencias entre hombres y mujeres en cuanto a la vulnerabilidad ante el cambio climático y sus efectos, en especial en lo que atañe a la salud. Para ello, sería fundamental generar una red de mujeres y abogar por la justicia climática con visión de género. Como se dijo, empoderar a las mujeres, intentar derribar las barreras de género y hacerlas partícipe del cambio. La equidad y la justicia social no pueden alcanzarse sin reconocer las diferencias entre hombres y mujeres en lo que respecta a la vulnerabilidad y la resistencia, y los distintos factores que contribuyen a la vulnerabilidad. Reconocer esas diferencias es un componente necesario e importante de todo intento posible para hacer frente a las consecuencias para la salud del cambio climático, teniendo en cuenta las diferencias entre ambos sexos.

Por ello es indispensable, como dijimos, visibilizar esa situación, comprender que el género no es indiferente ante el cambio climático, y concientizar y educar a las mujeres para hacerlas partícipe de la solución.

⁽¹⁾ Revista OMS, “Género, cambio climático y salud”, 2016, ISBN 9789243508184, p.17.

⁽²⁾ Información disponible en IFRC, www.ifrc.org, DEL 12/07/2021 - consultado el 25/07/2022.

⁽³⁾ VAEZA, María Noel “Mujeres, la primera línea de defensa contra el cambio climático, Pero También Las Más Afectadas -ONU MUJERES PARA LAS AMERICAS Y EL CARIBE. <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2021/11/mujeres-la-primer-a-linia-de-defensa-contra-el-cambio-climatico-pero-tambien-las-mas-afectadas>

⁽⁴⁾ Fuente: OMS (2011b).

⁽⁵⁾ Disponible en <https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo-explicativo/2022/03/articulo-explicativo-por-que-las-mujeres-deben-ocupar-un-lugar-preponderante-en-las-medidas-de-accion-por-el-clima>, artículo del 1/03/22.

⁽⁶⁾ Mujeres: impulsoras del cambio -Naciones Unidas- disponible en <https://www.un.org/es/climate-change/climate-solutions/womens-agents-change-> consultado el 20-07-2022.

No estás sola, María

Sabido es que el acceso de todas las personas a recursos judiciales idóneos y efectivos para obtener justicia constituye un derecho del que deben gozar todas las personas.

ONU Mujeres ha dicho que “A pesar de que la igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en las Constituciones de 139 países y territorios, la falta de leyes adecuadas y las carencias en la implementación de las normas existentes

convierten a estas garantías en promesas vacías que tienen poco impacto en la vida cotidiana de las mujeres.”

Por otro lado, también se lee que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) refiere que la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres no son formalmente investigados, juzgados o sentenciados por los sistemas de administración de la justicia. Y, en línea con el “Caso Campo



Algodonero” de la Corte IDH, se recuerda que tal circunstancia promueve una cultura de impunidad y tolerancia frente a la violencia contra las mujeres, así como un falta de confianza de parte de las mujeres de las instituciones de justicia.

Frente a este panorama es mi interés compartir una situación que recientemente vivencié con motivo de un pronunciamiento judicial en la sede tribunalicia en la que me desempeñé, en la provincia de Buenos Aires.

El caso que comparto es respecto de una investigación de abuso sexual con acceso carnal intrafamiliar que llega a juicio oral y público porque la joven damnificada tenía el propósito de que “las autoridades la escucharan” al igual que su progenitora, dado que nunca lo había podido abordar en el espacio doméstico con ella.

Destaco el trabajo de la Fiscal de juicio que, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos al tiempo de preparar el juicio conversó con la damnificada y, fue más allá de los aspectos netamente jurídicos y se interiorizó de la situación emocional y por tal motivo aunque la progenitora no tenía data probatoria relevante, fue propuesta como testigo y fue la primera en ingresar a dar su testimonio que giró en torno a las características de la vivienda y detalles de la dinámica del domicilio.

Luego, fue invitada a presenciar el desarrollo del juicio desde el público. Seguidamente ingresó la damnificada a la que, por reserva y respeto de ahora en más llamaré María.

Su testimonio detallado expresado con voz suave y monótono fue impactante. Impactó desde la angustia que transmitían sus palabras y se manifestaba en sus enormes ojos inundados de lágrimas que vanamente pretendía ocultar. Su rostro, no tenía movimiento.

Culminó la recepción de todas las pruebas presentadas por las partes del proceso. Como Secretaria del Juicio estuve presente en la deliberación que llevaron a cabo los integrantes del Tribunal Oral Criminal quienes luego de arribar a un veredicto condenatorio e imponer un alto monto de pena de prisión efectiva, hablaron especialmente del impacto del testimonio de María. Así, por vez primera el Tribunal dedicó unos párrafos a la damnificada, en términos simples y lenguaje claro y sencillo:

“Quiero decirte María que fue importante escuchar tu voz. Y que destaco tu coraje, tu valentía para relatar los sucesos vividos. Sucesos vividos. Sucesos que forman parte de tu pasado, tu infancia/adolescencia, que te lastimaron, te marcaron y dejaron heridas. Heridas que elegiste empezar a sanar desde aquel día en el que siendo una niña, tomaste el coraje

y la valentía de contar lo que te pasaba. Y que hoy –en tu declaración en juicio– reafirmaste que ese pasado no te define. No estás sola María, estas acompañada por tus amigas –Jazmín entre ellas–, tus tías, tu familia. Seguramente muchas personas más que te acompañaran en el camino. Tenelo presente siempre. No estás sola. Seguramente esta herida seguirá cicatrizando. Y cuando recuerdes la cicatriz, sabrás lo fuerte que fuiste para salir del secreto, exponer frente a todos lo sucedido y salir del silencio. Tu fortaleza también ayuda a otras niñas, para alertarlas y protegerlas. Durante el juicio te observé y también cuando te ubicaste entre el público de la Sala. Espero que siempre uses colores y que tu rostro pronto se anime a incluir sonrisas.

Espero que sigas adelante, haciendo deporte y planificando tu futuro que incluye ganas de seguir estudiando una vez concluida la secundaria. María, te acercaste a las autoridades, oímos tu voz, escuchamos todas las pruebas, las analizamos. Pudimos hacer nuestro trabajo”.

Como Secretaria del Tribunal di lectura al veredicto y sentencia en Sala de Audiencias en la que se encontraban las partes. El imputado y su defensa técnica. Representante del Ministerio Público Fiscal. Y María.

María, estaba acompañada por una tía. Ambas sentadas y expectantes.

Comencé la lectura y pude advertir que la rigidez del cuerpo de María se aflojaba a la par que tomaba del brazo a su tía. Advertí que lloraban.

Al concluir la lectura se acercaron. Me dijeron “podemos saludarla” y ante mi asentimiento fui sorprendida por un abrazo apretado, sentido, junto con un beso e incansables palabras de agradecimiento. Luego se retiraron.

Advertí la importancia que tuvo este pronunciamiento para la involuntaria víctima de un enorme proceso judicial. Sentí que debía compartirlo.

Un pronunciamiento respetuoso de las garantías constitucionales del debido proceso legal que, con estas palabras dedicadas a María reflejó empatía, manifestó que se reparó especialmente en ella, que se la escuchó con atención y respeto, que no fue una prueba más para fundar un pronunciamiento. Estimo que María se retiró del Tribunal con una imagen distinta de los Jueces que dictaron la sentencia. Estimo que la distancia que impone la función jurisdiccional a fin de cumplir con el deber de imparcialidad, se achicó. Palabras... palabras que acercaron a quienes imparten justicia a la víctima que confió en las autoridades judiciales.

Violencia de género, prevención y resarcimiento civil de los daños

El presente ensayo tiene por objeto realizar una breve síntesis de lo que debemos entender por violencia, y la posibilidad civil de pedir un resarcimiento económico por parte de las víctimas de situaciones violentas. De igual modo, analizar brevemente, cómo se pueden utilizar ambas funciones de la responsabilidad civil, es decir la preventiva y la resarcitoria, para mitigar o resarcir los daños producidos por la violencia. En primer lugar debemos responder ¿Que es la violencia?

La ley de Protección integral a las mujeres 26485 (ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales), define a la violencia como: "Toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a las mujeres en desventaja respecto del varón⁽¹⁾".

Se la define también como "toda privación o menoscabo a sus derechos humanos, por su condición femenina". En otras palabras violencia contra la mujer es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo

de personas sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico, o económico"

Hay autores que estiman que la palabra violencia alude a tantas circunstancias que buscar una definición es muy difícil. Se dice que: "Con la palabra violencia nos referimos a un conjunto tan amplio y diverso de conductas que, con frecuencia, no resulta fácil saber de qué estamos hablando cuando la usamos. El término violencia parece ser una expresión de contenido desbordante ⁽²⁾".

Existen distintos tipos de violencia, que van desde la más conocida (física o corporal), hasta la violencia económica y psicológica. Muchas veces, el mismo hecho puede ser fuente no sólo de daños civiles, sino, además, constituir un delito penal, como lesiones, privación ilegítima de la libertad, trata de personas, extorsión, según los tipos de violencia de que se trate. La Ley 26485 se encarga de realizar un análisis de los diferentes tipos de violencia en el artículo 5, donde menciona la física, la psicológica, la sexual, la económica o patrimonial y la simbólica. A su vez el artículo 6 menciona las modalidades en que aquellos tipos de violencia pueden presentarse.

No caben dudas que quien es víctima de violencia puede reclamar la reparación civil de los daños que estos actos de violencia le han provocado, y ello surge tanto de la normativa internacional como de la misma ley de violencia contra la mujer.

En La Recomendación 19 del Comité de la CEDAW contiene en su art 24, un catálogo de obligaciones de los Estados para

No caben dudas que quien es víctima de violencia puede reclamar la reparación civil de los daños que estos actos de violencia le han provocado, y ello surge tanto de la normativa internacional como de la misma ley de violencia contra la mujer.

que adopten entre otras cosas, recursos civiles e indemnización para proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia. La Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará) en el art 7 señala que es deber del Estado establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

La ley 26485 en art. 35 establece que "La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia".

Debemos entonces acudir a las reglas generales de la responsabilidad civil (CCyC) y desde el año 2015 nuestro código civil y comercial ha introducido a la par de la reparación del daño, la prevención del mismo, que en situaciones de violencia puede ser muy útil, sobre todo para evitar la propagación del daño, en el caso de la violencia realizada a través de redes sociales, como veremos más adelante.

Es decir, si bien el art. 35 Ley 26485, sólo refiere a la posibilidad de pedir la reparación, debemos tener en cuenta que existen otras normas referidas a la prevención del daño- además de las de reparación del mismo- y como dijera la Dra. Kemelmajer de Carlucci, ninguna es más importante que otra y ambas pueden ser aplicadas en forma simultánea. Entonces, las normas sobre prevención del daño, están destinadas a evitar un daño o que el mismo se agrave (art. 1710 C.CC). En cambio se aplicarán las normas relativas a la

reparación si el daño ya fue ocasionado.

En cuanto a la legitimación activa para demandar, entendida como la aptitud para demandar la reparación o cesación del daño, estará dada en primer lugar, por la víctima de la violencia, quien podrá solicitar la prevención del daño o su reparación. En caso de que sea menor o una persona con capacidad restringida, se debe acudir a las reglas generales de representación (Art. 24, 31, 100,101 y cctes. del C.C.C.).

Es decir, en caso de que sea menor, actuará representada por sus padres, o al menos por uno de ellos, en caso de que el demandado sea el otro, con intervención necesaria del Ministerio de Menores (Art. 103 C.C.C.), o por su tutor o apoyo en caso de que correspondiera.

No obstante recordemos, que la legitimación activa para solicitar la prevención del daño, es mucho más amplia que en la reparatoria, dado que se otorga a todos los que "acrediten un interés razonable en la prevención del daño" (Art. 1712 C.C.C.), por lo que corresponderá al peticionante acreditar su interés razonable, decidiendo finalmente el juez acerca de si acepta o no su legitimación.

La legitimación pasiva, es decir contra quien se dirige la acción, será contra el autor de la violencia o sus herederos, en caso de que se requiera la reparación.

En cuanto a la prueba del daño, en principio, como toda acción de daño, estará a cargo de quien denuncie la existencia del mismo, sin perjuicio, de que se aplique en el caso la perspectiva de género atento a la dificultad probatoria que puede

presentarse. En el caso de la prevención, la prueba se enfoca hacia la probabilidad cierta de que si no se actúa, el daño se producirá o se agravará. Cuando solicitamos la reparación, la prueba estará abocada a probar el daño, su entidad, y la relación de causalidad entre el autor de la violencia y el daño denunciado. Aquí debemos poner énfasis en que la violencia no siempre se realiza de manera pública, debiendo en estos casos darle una mayor relevancia a la declaración de la víctima (teniendo en cuenta el contexto en que se desarrolla la violencia y la situación de víctima y victimario), debiendo aplicarse, como dijimos, la perspectiva de género. La jurisprudencia en este punto ha dicho que: "Por último, en relación a la carga de la prueba, y a la interpretación y valoración de la misma, debe tenerse presente la necesidad de armonizar los principios generales con la legislación específica en la materia, y en caso de ser necesario, aplicar la perspectiva de género. Con relación a esto último, existe un imperativo constitucional y convencional de resolver conflictos en procura del efectivo goce de los derechos humanos, desde la perspectiva de género, el cual es un deber indelegable del Estado, en tanto el mismo le es impuesto en todas sus esferas y en todos los niveles de descentralización. (Cooke, Ezequiel, "Los juicios civiles por daños y perjuicios derivados de la violencia familiar entre parejas", 29/04/2019, Cita: MJDOC-14882-AR/MJD14882) No puede obviarse que las situaciones de violencia doméstica o intrafamiliar normalmente se desarrollan en un ámbito privado, sin presencia de testigos -o frente a testigos comprendidos en las generales de la ley y se llevan a cabo sigilosamente, sin dejar huellas o rastros, razón por la cual resulta sumamente difícil en-

contrar una prueba directa y contundente que despeje todo tipo de dudas al respecto, por lo que deben valorarse la totalidad de los elementos obrantes, siendo necesaria una mirada especial y capacitada para comprender esta problemática tan compleja ⁽³⁾."

Los casos de violencia deben ser juzgados y analizados con perspectiva de género, la cual consiste en analizar si en el caso se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente, a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar el concepto de categorías sospechosas (sospechosas de sufrir discriminación), al momento de repartir la carga probatoria ⁽⁴⁾.

La perspectiva de género también debe utilizarse, para ilustrar, además, la manera en que las construcciones de género están presentes en la selección y formulación de los hechos jurídicamente relevantes. Como plantea Michele Taruffo, cuando se alude a un hecho en el contexto de los hechos jurídicamente relevantes a efectos de la decisión no se hace referencia a un dato absoluto «sino a una construcción lingüística y conceptual», «algo artificial que lleva la señal determinante del 'constructor' y de los presupuestos y los métodos que han guiado o condicionado la construcción ⁽⁵⁾». El juez ya aplica la perspectiva de género en el relato de los hechos y en la construcción normativa, fáctica y probatoria que construye en su sentencia.

El Estado, al incorporar tratados de derechos humanos, y en el caso el Tratado sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ha asumido un **compromiso internacional de realizar acciones positivas para que en los**

La perspectiva de género también debe utilizarse, para ilustrar, además, la manera en que las construcciones de género están presentes en la selección y formulación de los hechos jurídicamente relevantes.

hechos esto se cumpla. La Corte, en estos supuestos se ha pronunciado en algunos precedentes, donde se dijo que “ En este sentido, creo oportuno señalar que, según lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una parte importante de la obligación internacional asumida para la eliminación de prácticas sociales discriminatorias, como las que se expresan en la violencia de género, el asegurar que los procedimientos en los que se ventilan ataques discriminatorios sean conducidos de modo que no se socave la confianza de los miembros del grupo discriminado en la capacidad y disposición de las autoridades de protegerlos de la amenaza de violencia discriminatoria (Corte IDH, “Caso González y otras [‘Campo Algodonero’] vs. México”, cit., 293). Al desatender con rigor formalista la petición de quien alegaba que una acusación por hechos de violencia contra la mujer había sido desechada arbitrariamente, el a quo no cumplió, en mi opinión, con ese compromiso” (CSJN, caso Ortega, 2015, Fallos 338:1021).

En los casos de violencia de género el daño moral es “res ipsa loquitur”, es decir surge de los hechos mismos y por ende, no requiere de otras pruebas que confirmen su existencia, más allá que acreditar la violencia recibida⁽⁶⁾. El daño material o patrimonial, deberá probarse, por ejemplo, mencionando actividades que no pudo desarrollar en virtud de ello, o trabajos que tuvo que resignar, o entrevistas de trabajo a la que no pudo asistir por ser víctima de violencia (pérdida de chance).

Entonces, la víctima puede pedir la reparación de los daños y perjuicios derivados de la violencia, ya sea patrimoniales y morales, y “los jueces deben condenar a la reparación de los daños sufridos por la mujer víctima de violencia, haya sido tanto por dolo o por culpa. Entendemos que un sistema judicial que no condene a indemnizar la violencia doméstica es un sistema ineficaz que fomenta la impunidad y en alguna medida contribuye a generar violencia⁽⁷⁾”

Sentado estos conceptos generales, convenimos que estará en cabeza de la parte actora seleccionar en el caso si elige las normas preventivas, las resarcitorias o ambas.

En los hechos de violencia, muchas veces **la prevención** puede servir para hacer cesar el daño o evitar que este se agrave, ello ocurre sobre todo en la violencia perpetuada a través de medios de comunicación o redes sociales.

El nuevo mundo tecnológico que nos rodea, la aparición de internet y el gran influjo que poseen las “redes sociales”, son blanco fácil para violar los principales derechos perso-

nalísimos, y resulta ser uno de los campos en que más se ha acentuado la función preventiva del derecho y es uno donde la acción preventiva puede ser más utilizada.

La mera publicación de una infamia, de una foto íntima, de un video de igual naturaleza, no queda duda que ocasiona un daño por la mera publicación, pero ésta en las redes resultan ser un *reguero de pólvora para que el daño se extienda y se acreciente*, y por ende a fines de evitar que ese daño se agrave, como lo dice el art. 1710 inc. c del código civil y comercial, es que se puede recurrir a esta vía, siendo numerosos los casos jurisprudenciales que se dan al respecto.

También y cada vez más habitualmente, se usan las nuevas tecnologías “Redes” (Facebook, twitter, Instagram, WhatsApp) para “denunciar” delitos, acosos, violencia, que quedan solo en eso, en el “escrache” a la persona, que proviene muchas veces de perfiles falsos y que se utilizan justamente para causar daño.

Más allá de la responsabilidad propia que pueda responder en caso de que se acredite la identidad del “autor” del daño, lo cierto es que la *prevención* del mismo es un factor importantísimo a tener en cuenta en el caso, dado que el *daño se propaga con una intensidad nunca vista, lo que se acrecienta por la falta de regulación legal del tema.*

La jurisprudencia fue tratando de poner un coto a esta cuestión, por las publicaciones ofensivas y falaces en que se hacen en las redes sociales. Y también son las propias redes las que intentan poner un coto a las publicaciones que en ellas se suceden, aunque a veces sin mayores resultados.

Así, varias personas se ven afectadas y han recurrido a la justicia para evitar el agravamiento del daño, ello dado que la velocidad con que estos datos o noticias agravantes, o injurias se reproducen, es inimaginable, por el uso casi constante de los teléfonos celulares, y siendo que el peligro en la demora justamente está dado por el agravamiento del daño que supone la extensión del mismo. Ahora se puede hacer alusión directamente a la prevención en estos casos, lo que ya fue recepcionado afirmativamente por la jurisprudencia reciente: “Para así hacerlo, se fundó en los arts. 1710 y 1770 del CCYC, entendiendo el Tribunal que **“El peligro en la demora se relaciona con la posibilidad de agravamiento del daño** (Art. 1770 inc. c del C.C.C.) que se encuentra prima facie por la continuación de las reproducciones como alega el recurrente (el 24/10/2017 el video tenía 16.300 reproducciones y el 27/10/2017 tenía 16.925, es decir 625 más). Asimismo

La falta de indemnización de las víctimas de violencia, pueden generar responsabilidad estatal, dado que se convierte en cómplice de sus autores, dado que *"Si un Estado no protege a las mujeres de los actos de violencia se lo puede considerar cómplice de los autores privados de la violencia (13)"*.

y como consecuencia que el agravamiento del daño es por la reproducción del video en las redes sociales la medida se debe limitar en ese aspecto (8)".

En los casos de "redes sociales", aunque el daño ya está dado con la publicación injuriosa, lo cierto es que la prevención surge de la posibilidad de que el mismo se agrave, con la consiguiente reproducción del agravio, habiéndose expresado la gravedad de estas publicaciones, dado que una persona que utiliza "redes" puede aceptar miles de "amigos virtuales" y extender cual red infinita lo que deseen compartir: fotos, videos, comentarios, invitaciones, etc., muchas veces con expresiones agraviantes que producen afectación al honor y la intimidad de las personas(9).

En cuanto a la **reparación**, como se dijo, para que la misma prospere deberíamos acreditar los presupuestos típicos de responsabilidad civil." Para que se configure tal responsabilidad civil se requiere de la presencia de ciertos presupuestos comunes. La ausencia de cualquiera de ellos obsta a la procedencia de una indemnización. En materia de violencia de género ellos son: 1. Antijuridicidad: se configura ante cualquier situación de violencia de cualquier tipo, debido a que la misma vulnera el principio general de no dañar a otro. Se trata de un acto ilícito prohibido por el ordenamiento jurídico. 2. Relación de causalidad: se configura probando el nexo causal entre el autor/a que ejerció la violencia y el daño causado. Para ello se utilizan distintos medios probatorios como ser la prueba pericial (ej. pericia médica; psicológica), documental (ej. copia de denuncia efectuada contra el autor/a del daño), testimonial, informativa, entre otros. 3. Factor de atribución: se basa en factores subjetivos (ya sea por dolo o culpa). Es decir, la direccionalidad intencionada del presunto agresor de cometer un daño intrafamiliar. 4. Daño: el mismo se acre-

ditado del propio relato de la víctima, que es un menoscabo a su integridad psico-física con el aditamento que suele ser continuo y no en un único acto(10).

En cuanto a los eximentes de responsabilidad, se deben aplicar los mismos que establece la ley civil para las causas en general, no otros. Así se ha criticado- crítica a la que adherimos- que algunos tribunales han eximido de responsabilidad por el "Deterioro de la falta de afecto(11)", cuando al igual que en todo el derecho de daños, las únicas causales de eximentes de responsabilidad, son las previstas en la legislación civil.

Otro tema que provoca contradicciones, es el referido al cómputo del plazo de prescripción, dado que la víctima debe ejercer sus derechos en tiempo oportuno, porque en caso contrario, puede prescribir su petición.

En este tipo de reclamos, considerando las particularidades de este tipo de situaciones, en las cuales los hechos violentos no se producen de una sola vez y en forma aislada, sino que por lo general responden a un patrón de conducta que se prolonga en el tiempo, algunos entienden que el punto de partida de la prescripción debe contarse desde el último de los hechos de violencia padecidos(12).

De igual modo, si existen causales de interrupción o suspensión del plazo, la víctima de violencia deberá alegarlos y probarlos conforme lo previsto por la legislación civil y comercial en la materia (art. 2539, 2544 y cctes del C.C.C.).

Por todo lo brevemente expuesto consideramos, que la Ley 26485 es una importante herramienta que brinda la legislación para prevenir la violencia contra la mujer, que obliga a los magistrados a indemnizar a las víctimas de violencia, bastando para ello acreditar los presupuestos de la responsabilidad civil. También la prevención es útil para evitar ex-

tender el daño, sobre todo en relación a la violencia digital, como se analizó ut supra, siendo cada vez más los tribunales que la aplican.

La falta de indemnización de las víctimas de violencia, pueden generar responsabilidad estatal, dado que se convierte en cómplice de sus autores, dado que ***“Si un Estado no protege a las mujeres de los actos de violencia se lo puede considerar cómplice de los autores privados de la violencia”⁽¹³⁾***.

Con estos planteamientos no se ha pretendido ofrecer un análisis exhaustivo de todo lo relacionado con la reparación del daño a las víctimas de violencia, sino simplemente poner sobre la mesa la necesidad de reflexionar críticamente sobre este tema y destacar esta posibilidad que asiste a las víctimas de violencia, como una herramienta más, disuasoria, ***para luchar contra la violencia hacia la mujer.***

Intentamos poner sobre la mesa la necesidad de reflexionar críticamente sobre este tema y destacar esta posibilidad que asiste a las víctimas de violencia, como una herramienta más, disuasoria, para luchar contra la violencia hacia la mujer.

⁽¹⁾ JUEZA DE LA EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. Especialista en magistratura (UNR) Especialista en Derecho de Daños (UBA) Especialista en Derecho Procesal (UNNE), Especialista en Derecho de Familia (UNR), Diplomada en Género (CSJN), doctorando en Derecho (UNR).

⁽²⁾ MEDINA, Graciela, YUBA Gabriela “Protección integral a las mujeres. Ley 26485 comentada”, pág. 196, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2021.

⁽³⁾ BIRULÉS, Fina, Violencia, Una palabra para un contenido desbordante, en GOBERNA-TRICAS, Josefina y BOLADERAS, Margarita (coordinadoras), Violencia obstétrica y el debate actual sobre la atención al nacimiento, Madrid, Tecnos, 2018, p. 19.

⁽⁴⁾ B. A. G. C/ M., H. M. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, Juzgado Civ. y Com. N°9, Resistencia, Chaco.

⁽⁵⁾ MEDINA Graciela, YUBA Gabriela “Protección integral a las mujeres (Ley 26485), Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2021, p.59.

⁽⁶⁾ TARUFFO, Michele, “La prueba de los hechos”, trad. Jordi Ferrer, Trotta, Madrid, 2002 p. 108.

⁽⁷⁾ Cam. Civil y Comercial Formosa, Sala I 2021, Sent. N° 20.121 del 19/10/2021, causa “Orozco c/ Galeano s/ Daños Y Perjuicios”: En la sentencia, si bien se hace lugar a la excepción de prescripción, se dejan sentados criterios importantes sobre la procedencia de las acciones civiles de daños y la prueba del daño moral.

⁽⁸⁾ MEDINA, Graciela, YUBA Gabriela “Protección integral a las mujeres. Ley 26485 comentada”, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2021, pág. 760.

⁽⁹⁾ Cam. Civ. y Com. Neuquén, Sala I, 02/011/2017, “S.D.P C/O.L.A. s/ Acción preventiva de daños y reparación”.

⁽¹⁰⁾ Juzg. C. y C. N° 4 de la Provincia de Formosa, 21/12/2012, “Torres de Nunín Ramona por si y como titular del Dpto. de expedición de órdenes médicas y prestaciones del I.A.S.E.P C/ Facebook Argentina SRL y/u otros”.

⁽¹¹⁾ Ventimilla Abigail, “Responsabilidad civil derivada de la violencia de género” en Revista Argentina de violencia familiar y de género- Número 1- Diciembre de 2018.

⁽¹²⁾ Cam. Nac. Civil Sala A, 8-10-2010, O.A.M.N. c/ M.H.D.” en LL DEL 21-2-2011, pág. 8.

⁽¹³⁾ MEDINA Graciela citada en FILLIA, Laura. “La violencia doméstica ejercida contra la mujer”, Daños en el derecho de familia. II Revista De Derechos de Daños, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 2019, pág. 121.

Corte Interamericana de derechos humanos caso **María* y otros vs. Argentina.**

Sentencia de 22 de agosto de 2023 (Fondo, Reparaciones y Costas)¹

Derecho a la vida familiar y a la protección a la familia - Interès superior del niño - Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la vida familiar y a la protección a la familia – prevalencia de la familia de origen – derecho a la identidad – Deber de protección reforzada con relación a personas en situación de vulnerabilidad – Protección a la integridad personal – Garantías judiciales y protección judicial - principio de instrumentalidad subjetiva - Derecho a la igualdad y a vivir libre de violencia.

I. La historia de María y Mariano.

María tenía 12 años y vivía con su madre en una situación de pobreza y violencia familiar en Argentina. El 30 de mayo de 2014 María fue atendida en una maternidad pública, donde fue diagnosticada con un embarazo de 28 semanas de gestación. El personal la presionó para que diera en adopción a su hijo por nacer. Semanas después, el 23 de julio de 2014, María y su madre, sin asesoramiento jurídico ni patrocinio letrado, firmaron un escrito dirigido a la Dirección Provincial de Promoción de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia en donde manifestaron entregar en Guarda Preadoptiva y posterior Adopción al niño por nacer.

El 1 de agosto de 2014, la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes presentó ante el Tribunal Colegiado de Familia un escrito en donde solicitaba el inicio del procedimiento del sistema de guarda con fines de adopción, que dio a lugar el procedimiento espectivo, donde la Jueza de turno solicitó al Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción (en adelante "RUAGA") el envío urgente de los legajos de tres posibles adoptantes. En el expediente solo hay constancia de que se entrevistara a una sola pareja. Ante una solicitud de la representante del matrimonio López, la Jueza del Tribunal de Familia ordenó por simple auto no motivado la entrega del recién nacido a este matrimonio, una vez que se diera el alumbramiento.

El 23 de agosto de 2014 nació Mariano en la maternidad pública. María, entró sola a sala de partos y no permitieron la presencia de su madre. Al día siguiente, Mariano fue entregado al matrimonio López. María estuvo internada tres días en la Maternidad. Durante ese tiempo sólo le permitieron las visitas de su mamá, impidiendo el ingreso de otros miembros de su familia. En el expediente judicial, las primeras actuaciones con patrocinio legal de María y su madre se dieron por primera vez hasta los meses de marzo y abril de 2015, respectivamente. Ante diferentes funcionarios judiciales, de trabajo social y de salud mental, María manifestó su voluntad de no dar en adopción a su hijo. Desde el nacimiento de Mariano, su madre, María, manifestó su voluntad de conocerlo. Posteriormente, 1 de octubre de 2015, se resolvió la conversión del proceso en uno de declaración de adoptabilidad. María y su madre presentaron recursos de revocatoria y apelación que fueron rechazados. también presentaron diversos recursos en contra de las decisiones del Tribunal de Familia, incluyendo un recurso de inconstitucionalidad, un recurso extraordinario y uno de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A la fecha de deliberación de la Sentencia, todos los recursos habían sido rechazados salvo el de queja

que se encontraba todavía pendiente de resolución.

El 4 de agosto de 2015, María solicitó la vinculación con su hijo. La Junta Especial de Salud Mental, en su dictamen de 18 de diciembre de 2015, subrayó la importancia del contacto entre María y Mariano. Recién el 1 de abril de 2016 que se estableció un régimen de contacto entre María y Mariano, el cual se caracterizó por su rigidez y por la existencia de múltiples obstáculos

II. Procedimiento ante el SIDH

Iniciado el procedimiento ante la Comisión Interamericana, Argentina reconoció su responsabilidad internacional por los hechos y la violación de los derechos que la Comisión Interamericana identificó como violados en su Informe de Fondo. El 22 de agosto de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la violación a diversos derechos en el marco de un proceso administrativo y judicial que implicó la separación del niño Mariano de su madre María, de 13 años de edad al momento del parto, y su permanencia con una familia diferente a su familia de origen por más de ocho años y hasta la actualidad. La Corte declaró la violación a los derechos a la vida familiar, protección a la familia, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de María, su madre y de Mariano. Asimismo, declaró la violación de los derechos de la niñez en perjuicio de María y Mariano. También resolvió que el Estado también violó el derecho a la integridad personal, a la igualdad y a vivir libre de violencia en perjuicio de María y el derecho a la identidad de Mariano.

III. Principales estándares desarrollados por la Corte IDH.

A) Interés superior del niño - Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la vida familiar y a la protección a la familia – familia de origen.

El Tribunal supranacional consideró que Argentina es responsable de la violación de los artículos 11.2 y 17 en perjuicio de María, su madre y Mariano. Asimismo, al no haber tomado en cuenta el interés superior de María, quien era una niña cuando fue separada de su hijo, también se vulneró el artículo 19 en su contra, en base a las siguientes consideraciones:

- Al momento de los hechos María y Mariano eran niños, por lo que en todas las decisiones debía tomarse en cuenta el interés superior de la niñez y el Estado debía de adoptar medidas de protección especial, en aplicación del artículo 19 de la Convención. En particular, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir con su familia, la cual está llamada a satisfacer

sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas.

- La familia a la que todo niño y niña tiene derecho es, principalmente, su familia de origen, la cual debe brindarles protección y, a su vez, debe ser objeto primordial de medidas de protección por parte del Estado. De esta forma las niñas, niños y adolescentes deben permanecer en su núcleo familiar de origen, salvo que existan razones determinantes, en función de su interés superior, para optar por separarlos de esta.

- En el caso concreto las acciones, tanto del personal de maternidad como en el ámbito judicial, se encaminaron a un proceso de adoptabilidad, a pesar de que tal proceso no podía iniciarse sin el consentimiento expreso e informado de los progenitores posterior al nacimiento del niño. A ello se suma el estándar más tiutivo de la legislación interna, conforme al cual no es permitida la entrega en guarda de un niño o niña por nacer.

- A su vez, Estado se encontraba en condiciones de tomar medidas con el fin de garantizar la protección del niño una vez nacido, si consideraba que estaba en riesgo su interés superior. Medidas que, en cuanto tales, debían tener un carácter temporal y no debían encaminarse forzosamente hacia un proceso de adopción.

- Se tuvo especialmente en cuenta que, en el presente caso, no se contaba con un consentimiento libre e informado de los progenitores de Mariano, posterior a su nacimiento, para proceder con su adopción.

- Por ello se estima que la entrega del niño al matrimonio López desde su nacimiento se enmarca en un procedimiento irregular por más de ocho años tendiente a su declaratoria de adoptabilidad. También se tuvo en cuenta que, a pesar de que se ordenó un proceso de vinculación entre María y su hijo, tal vinculación no fue implementada sino hasta 2 años después del nacimiento, a la par de ser un procedimiento con la falta de flexibilidad, realizado en espacios poco propicios e interrumpidos los encuentros en varias ocasiones.

B) Derecho a la identidad

- La identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social.

- Mariano ha visto obstaculizada la construcción de su identidad, ya que creció desde su nacimiento con el matrimonio López, sin conocer su origen y permaneciendo en una situación jurídica indeterminada hasta la fecha. Asimismo, en el caso se verificó dificultad para que se ordenara una prueba con el fin de determinar quién era su padre.

C) Deber de protección reforzada con relación a personas en

situación de vulnerabilidad. Derecho a la integridad personal

- Al momento del parto, María era una niña, por lo que se encontraba en una situación de particular vulnerabilidad, frente a la cual el Estado tenía un deber de protección reforzada. Si bien se le brindó atención psicológica, el abordaje que recibió por parte del personal de la Maternidad, en donde la encaminaron a entregar a su hijo en adopción, hizo que desarrollara una actitud de desconfianza hacia el personal.

- Asimismo, a lo largo del procedimiento administrativo y judicial, los esfuerzos se concentraron en determinar el interés superior de Mariano, sin tomar en cuenta que su madre también era una niña, cuyo interés también debía ser tomado en cuenta. No cabe duda de que estas actuaciones generaron un severo sufrimiento y angustia que afectó la integridad personal de María, por lo que la Corte consideró a Argentina responsable de la violación del artículo 5.1 en su perjuicio.

D) Garantías judiciales y protección judicial - principio de instrumentalidad subjetiva.

El Tribunal concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25, en relación con los artículos 1.1 y 17.1 de la Convención Americana en perjuicio de María, su madre y Mariano. De la misma manera, y tomando en cuenta que durante la mayoría del tiempo del procedimiento María y su hijo Mariano eran personas menores de edad, se considera también que se violó el artículo 19 del mismo instrumento en perjuicio de ambos.

Fundamentos:

- El proceso interno desarrollado ante las autoridades domésticas presentó varios déficits y falencias: fue iniciado por una autoridad incompetente y tomó como punto de partida un documento firmado sin patrocinio letrado; obvió que en Argentina no existía la figura de la adopción prenatal ni la guarda preadoptiva de un bebé por nacer; etc. la decisión de entregar al niño al matrimonio se dio por un simple auto sin motivar.

- A pesar de falta de cumplimiento de requisitos legales, ninguna instancia enmendó el proceso ni dio razón a las recurrentes en los diferentes recursos presentados.

- A lo largo del proceso interno, el derecho de María de ser oída fue obstaculizado en varias ocasiones, ya sea porque se inició el proceso sin un verdadero consentimiento informado, o por los obstáculos que se interpusieron a su participación en el proceso y a la designación de una representación legal de su elección.

- El proceso ha demorado más de ocho años, y a la fecha todavía cuenta con recursos pendientes de resolución, por lo que el procedimiento sobrepasó excesivamente un plazo que pudiera considerarse razonable en procedimientos relativos a la guarda y a la vinculación de un niño con su madre. Asi-

mismo, el retraso judicial en este caso contribuyó a justificar una situación de hecho y a que Mariano permanezca con el matrimonio López, a pesar de la voluntad de María y su familia de que fuera reintegrado con su familia de origen.

- Los recursos presentados no fueron efectivos para poner fin a la violación derivada de la ausencia de consentimiento libre e informado para el inicio del proceso judicial y para la entrega en guarda del niño. Tampoco fueron eficaces para proteger los intereses superiores del niño y la niña involucrados en el proceso. Estos aspectos fueron expuestos exhaustivamente por la representación de María y su madre, sin embargo, las diferentes autoridades que examinaron los recursos no tomaron en cuenta estos argumentos, manteniendo o incluso aumentando la situación de vulnerabilidad vivida por las presuntas víctimas. Por todo lo anterior, este.

E) Derecho a la igualdad y a vivir libre de violencia.

la Corte consideró que el Estado violó los artículos 1 y 24 de la Convención Americana y el artículo 7 a) de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de María., en base a las siguientes fundamentaciones:

- En María confluían distintas desventajas estructurales que impactaron en las decisiones que se tomaron en torno a su maternidad y, finalmente, en su victimización. Era una niña, con escasos recursos económicos, embarazada y proveniente de una situación de violencia familiar. Estos factores de vulnerabilidad o fuentes de discriminación confluyeron en forma interseccional, causando una forma específica de discriminación por cuenta de la confluencia de todos estos factores.

- En particular, se subrayó que María fue sometida en la maternidad a prácticas que significaron una negación de su dignidad y una violencia ejercida por el hecho de ser niña, de escasos recursos y embarazada. Ello, en primera instancia, porque se invisibilizó su voluntad de conservar a su hijo. En segundo lugar, durante su internación se mantuvo a María y a su madre en una situación de casi reclusión. De esta forma,

F) Reparaciones

- Medidas de reparación integral:

o Restitución: que las autoridades competentes en el ámbito judicial interno determinen la guarda y la situación jurídica de Mariano en un plazo máximo de un año y que se mantenga el proceso de vinculación entre María y Mariano, tomando en cuenta el interés superior de Mariano, su grado de desarrollo emocional y las recomendaciones técnicas que surjan durante el proceso.

o Rehabilitación: se ordenó el pago de una suma a María para que cubra los gastos de atención psicológica y se ordenó al Estado brindar, si así lo solicitan, atención psicológica especializada a la madre de María y a Mariano.

o Obligación de investigar: se ordenó al Estado continuar con las investigaciones para determinar si existe responsabilidad penal por parte de los funcionarios que llevaron a cabo el procedimiento que determinó la entrega de Mariano al matrimonio López. Asimismo, se ordenó analizar en el ámbito disciplinario la conducta de los funcionarios que participaron en los procedimientos administrativos y judiciales internos.

- Medidas de satisfacción:

o Se ordenó la publicación de la sentencia y de su resumen, así como otorgar becas de estudio a María y a Mariano.

- Garantías de no repetición:

o Se ordenó la implementación de un programa de capacitación dirigido a operadores judiciales sobre derechos de la niñez y un programa para los funcionarios que trabajen en los servicios de maternidad con el fin de que se capaciten sobre el tema del parto respetado, el consentimiento informado y los mecanismos internos y convencionales sobre la adopción y guarda de niños y niñas.

G) Indemnizaciones compensatorias:

- 1) pagar las sumas monetarias fijadas en la Sentencia por los conceptos relativos al daño material e inmaterial,
- 2) el reintegro de costas y gastos y
- 3) el reintegro de los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

⁽¹⁾ El presente texto se basa en la sentencia disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_494_esp.pdf, y el resumen oficial emitido por el Tribunal, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_494_esp.pdf

⁽²⁾ En el caso se ha identificado a las víctimas bajo el nombre "María y su hijo Mariano", ya que decidió mantener en reserva la identidad para evitar revictimizaciones.

Cerrando brechas de género, derribando el techo de cristal

Generando condiciones para el acceso de las mujeres penitenciarias a los lugares de toma de decisión

“El acceso a justicia se reinterpreta como un espacio de construcción de la libertad de las mujeres que requiere de soluciones teóricas y prácticas que implican no solamente una gran transformación de los instrumentos legales, en general, sino también de todas las políticas públicas y las instituciones en su conjunto. Ello exige, entre otras cosas, que la igualdad real de oportunidades y de trato vaya acompañada de una igualdad de resultados, que se transformen radicalmente las estructuras sociales de la desigualdad y que se avance con paso firme y con herramientas más adecuadas hacia una igualdad material, real o efectiva” Daniela Heim, Mujeres y acceso a la justicia (2016)

El concepto de brecha de género ha sido de gran utilidad para mostrar a través de datos duros las distancias estructurales que en relación con un mismo indicador o variable de desarrollo se presentan en razón del género, entre varones, mujeres y personas con identidades disidentes del orden de género binario, heterosexual, cissexual y patriarcal ⁽²⁾.

El caso en comentario evidencia las brechas que entre mujeres y varones existen en el acceso a los espacios de toma de decisión, puntualmente, en el ámbito del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta.

A partir de los años '80, bajo el influjo de la academia norteamericana, esta brecha de género es conocida bajo la metáfora “techo de cristal”, un concepto que hace referencia a las dificultades, barreras y obstáculos que estructuralmente frenan el acceso de las mujeres a posiciones de toma de decisión y poder. Puede deberse tanto a que en determinadas industrias o actividades haya menos mujeres en razón de la denominada segregación ocupacional, estrechamente vincu-

lada con la pervivencia de la división sexual de roles, pero también es sostenida por la creencia aún vigorosamente instalada en nuestros entornos sociales y culturales, de que las mujeres no cuentan con el perfil requerido para liderar ⁽³⁾. Desde el año 2009, de acuerdo con la legislación vigente en nuestro país, tales situaciones, obstructoras del ascenso de las mujeres en sus carreras o trayectorias profesionales y laborales, puede configurar violencia en el ámbito del trabajo (cf. art. 6, inc. c, ley 26.485) ⁽⁴⁾.

La realidad asimétrica en términos de género que reflejaron sistemáticamente las mediciones sobre las diferentes brechas de género, ha exigido (a la par de otros sujetos colectivos sojuzgados, v.g., racializados) el replanteamiento de la tutela jurídica de la igualdad, alertando - como señala Sofía Sagües- que su reconocimiento constitucional veda tanto leyes como prácticas hermenéuticas e institucionales que validan y perpetúan relaciones y patrones generalizados de sometimiento en razón de distintas variables, por caso, el género, así como las omisiones estatales en la promoción de condiciones simbólicas y económicas estructurales que posibiliten en términos efectivos la titularidad y el ejercicio pleno de la ciudadanía históricamente reservada a ciertos sectores privilegiados de la sociedad: varones, cis, adultos, sin discapacidad aparente, propietarios, heterosexuales. *“Así, la noción de igualdad estructural o como no sometimiento se presenta como una instancia superadora de la concepción individualista de la igualdad, permitiendo acercar la tutela de los derechos a estos grupos desaventajados. Al concentrarse en la exclusión, marginación o sometimiento, la noción de discriminación estructural se vincula con el concepto denominado como ‘igualdad como no sometimiento’. Citando a Owen Fiss, Rober-*

to Saba lo explica: *‘la igualdad como un principio opuesto a la opresión y la imposición de cadenas visibles o invisibles [...] La igualdad entendida como inexistencia de opresión, sometimiento o [...] exclusión, alude al imperativo moral de igual libertad como precondition para la autonomía de las personas.’*⁽⁵⁾

La vía para plantear este tipo de tutela ha sido la del “litigio estructural” o “caso estructural” que, en palabras de Mariela Puga, *“califica a intervenciones judiciales que expanden el territorio de lo justiciable más allá de los intereses de las partes procesales”*⁽⁶⁾. Entre otras, la constitucionalista citada menciona como notas características de estos procesos: 1) un colectivo de personas afectadas que no intervienen en el proceso judicial, pero que sin embargo son representadas por algunos de sus pares, y/o por otros actores legalmente autorizados; 2) pretensiones que involucran la redistribución de bienes; 3) una sentencia que supone un conjunto de órdenes de implementación continua y prolongada, que demandará –agregó– mecanismos de seguimiento eficaces. Dirá Puga:

“[L]o que define a la litis estructural es la imbricación de intereses particulares en un mosaico complejo, pero único, cuya definición precede a la definición del interés de las partes. (...) El tipo de vínculo causal que aparece en los casos estructurales es denominado, por algunos autores, como ‘causalidad social’, para distinguirlo así de la tradicional idea individualista de causalidad única (próxima o adecuada). (...) De acuerdo a los términos de la teoría tradicional, el vínculo causal en estos casos se presenta a veces de manera mediata y hasta remota, difusa, multifacética e incluso múltiple. Es más, no siempre los antecedentes causales son subjetivamente atribuibles a un productor/causante, y puede ocurrir que quien sufre las consecuencias causales haya también contribuido en su producción. He aquí el carácter predominantemente complejo de la causalidad estructural. (...) [E]l agravio o daño en sí mismo contará, en cambio, como la circunstancia decisiva para la estipulación del vínculo causal. (...) La causalidad estructural supone, entonces, la estipulación de un vínculo causal guiado por consideraciones que no están subordinadas a metas sancionatorias, o de reproche moral de una acción individual o colectiva. Se prioriza, en cambio, la consideración de circunstancias relativas al resultado, a la definición del injusto en cuanto tal. Los antecedentes causales se presentan como un epifenómeno de ese injusto, los que se ligan a él en base a razones tanto correctivas (dirigidas a rectificar el resultado injusto), como a razones distributivas (orientadas a evitar que el daño sea cargado por quien no se lo merece). (...) Cuando los conflictos jurídicos se definen a partir de la preocupación por evitar que persista un agravio, y/o que

éste siga cargándose sobre ciertos sujetos, la configuración de la explicación causal se altera. Ello empieza a percibirse tan pronto como advertimos que la medida de la responsabilidad de los agentes causales no va a depender del carácter de sus conductas, sino de criterios correctivos y distributivos.”⁽⁷⁾

Justicia con vocación transformadora, según los términos que ha utilizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del emblemático caso “Campo Algodonero” (contra México) del año 2009: *“teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (...), las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.”* (cf. párr. 450). Un concepto novedoso para la tradición jurídica clásica, que fue perfeccionando desde entonces, mediante dispositivos remediales que incluyen directivas destinadas a rediseñar las ingenierías estatales existentes o a transformar las prácticas institucionales que las sustentan, por ejemplo, a través de la adopción de protocolos o guías de actuación y abordaje (sanitario, policial, judicial) de los conflictos que estructuralmente afectan a ciertas poblaciones, colectivos o grupos históricamente sometidos, hasta la adopción de políticas públicas específicas y focalizadas en revertir esas condiciones (simbólicas, económicas, legales) de producción, legitimación y reproducción de la desigualdad estructural, tal el caso del colectivo trans en “Vicky Hernández contra Honduras” del año 2021 o del colectivo de gays y lesbianas en “Atala Riffo contra Chile” del año 2012, “Flor Freire contra Ecuador” del año 2016, “Azul Rojas Marín contra Perú” del año 2020 y “Olivera Fuentes contra Perú” del año 2023, entre otros⁽⁸⁾.

En el año 2004 el Comité de la CEDAW adoptó la Recomendación General N° 25, donde insta a los Estados a hacer uso de las medidas de acción positiva o medidas especiales, conforme son denominadas por el art. 4 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, para acelerar el proceso de igualdad real entre varones y mujeres, desde un enfoque situado, diferencial, interseccional, en los distintos ámbitos donde la convención garantiza esa igualdad (en relación con el mundo del trabajo, el art. 11; en particular, sobre igualdad en el ascenso, el inc. c de esa disposición convencional). En la misma recomendación, el Comité interpela a los Estados a dar explicaciones cuando omitan adoptar estas medidas, restando validez a las apelaciones

meramente presupuestarias o de mercado, y les requiere informar sobre las instituciones y autoridades competentes internamente en el diseño, implementación y seguimiento de las medidas. A su vez, en la Recomendación General N° 35 ya citada, recomienda a los estados *"[e]xaminar las leyes y políticas neutrales en cuanto al género para asegurarse de que no crean o perpetúan las desigualdades existentes y derogarlas o modificarlas si lo hacen"* (cf. párr. 29.e).

A partir de la responsabilidad que el Estado tiene en la adopción de medidas de acción positiva para contrarrestar la segregación por género y revertir los patrones socioculturales que la explican (arts. 4 y 5, CEDAW), en el caso, en la esfera del empleo (art. 11, CEDAW)⁽⁹⁾, la Corte de Justicia de Salta reafirma su competencia convencional, constitucional y legal para adoptarlas, en el marco de un caso de discriminación oculta, indirecta o de impacto, receptada en el art. 1 de la CEDAW. En efecto, la Corte salteña califica como discriminatoria una normativa institucional en apariencia neutral, en tanto afecta desproporcionadamente el desarrollo de la carrera profesional de las mujeres penitenciarias, en tanto no atiende, permanece neutral, ciega, inerte, sobre el desequilibrio de género, y por tanto no incide correctivamente sobre los sesgos de género estructurales que cuestionan las habilidades de las mujeres para ejercer roles de liderazgo y autoridad. El voto de mayoría encuentra que el Servicio Penitenciario ha venido desplegando un patrón institucional estereotipado que deja afuera a las agentes penitenciarias, de la posibilidad de integrar los cuerpos decisorios del organismo, una práctica que exige la adopción de medidas positivas eficaces para promover la igualdad real entre varones y mujeres en ese ámbito laboral, incluido el derecho de éstas al ascenso y la movilidad plena en la carrera penitenciaria.

La ingeniería institucional remedial diseñada por la mayoría de la Corte de Justicia de Salta consistirá en garantizar una composición de la Plana Mayor que refleje el mismo porcentaje que las penitenciarias representan respecto del total de la planta del servicio, un porcentual que deberá estimarse al momento en que se produce la designación del cargo en cuestión, y que nunca podrá dar como resultante un número inferior a dos mujeres como responsables de alguno de los ocho organismos que componen la Plana Mayor del Servicio Penitenciario provincial: Inspección General; Dirección del Cuerpo Penitenciario; Dirección del Régimen Correccional; Dirección de Administración; Dirección Industrial; Departamento Sanidad; Secretaría General; Asesoría Letrada. En tanto que respecto de las Juntas, tal porcentual se establece sobre la población carcelaria y se identificó un piso de

mínimo de una mujer; ello, al no modificar en este punto lo dispuesto por la sentencia de grado, que utilizó ese mismo criterio para la Plana Mayor.

El voto en minoría de la Corte coincide con el de mayoría en cuanto a la falta de relación que guarda ese criterio de la sentencia en revisión, pero difiere en cuanto al alcance de esa impugnación y a la solución. En efecto, la revisión que hace de aquella es comprensiva de la exclusión de los cargos de Dirección General y Sub-Dirección, fijando un régimen de alternancia que asegure que una mujer siempre integre la fórmula propuesta para cubrirlos, y respecto de la composición de la Plana Mayor y Juntas prevé un cupo equivalente al 35%, lo que –se especifica en el considerando 14 del voto– en el primer caso (Plana Mayor) significa un número mínimo de tres mujeres sobre ocho de miembros y en el segundo (Juntas), un mínimo de dos sobre seis.

Por último, el voto de mayoría diseña un mecanismo de control y seguimiento de la sentencia asistido por la Secretaría de Derechos Humanos del Poder Judicial de Salta, *"hasta tanto las autoridades ejecutivas y legislativas, en el marco de sus respectivas competencias, establezcan una reglamentación específica para compensar las ilegítimas desigualdades detectadas en la práctica en materia de acceso de las mujeres a los cargos superiores y a la Plana Mayor del Servicio Penitenciario de Salta"* (considerando 19).

Hace algunos años, la provincia de Salta fue sede de otro hito jurídico-judicial en la historia que en Argentina el movimiento de mujeres escribe en la lucha por la erradicación de la discriminación machista que estructuralmente condiciona y reduce sus posibilidades ciertas de acceso al empleo, a la función pública y al ascenso en la carrera laboral. En efecto el emblemático caso Sisnero del año 2015 se proyectó en otras jurisdicciones, incluida la justicia nacional del trabajo, donde tramitó el caso Borda, en cuyo cumplimiento, en el año 2021, se presentó en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en articulación con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, el Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor.

Mariela Puga ha estudiado el impacto de esos casos, ponderando los auspiciosos resultados que tuvieron en términos simbólicos, por lo que representa en la construcción de nuevos e igualitarios imaginarios culturales la incorporación de mujeres como choferes de colectivos en los escenarios urbanos cotidianos, y criticando la pobre incidencia real en las plantas empresarias de choferes, que a decir por el porcentaje de licencias que las mujeres obtuvieron a lo largo y an-

cho del país hasta la fecha de creación del programa, representaban ni siquiera un 1% del total de licencias expedidas. Como señala en su trabajo "La segregación laboral de las mujeres como caso judicial"⁽¹⁰⁾: *"El hecho de que existan ámbitos de inserción laboral diferenciados para hombres y mujeres, aparece muchas veces ante nuestros ojos como un dato de la realidad, revisando en algunos casos el carácter de lo 'natural'. No obstante, esos territorios laborales son el resultado de distintos procesos sociales, entre los cuales, es clave la socialización diferencial entre varones y mujeres, la que implica un aprendizaje acerca de los roles, las representaciones, y las prácticas adecuadas para cada sexo."* Porque esa socialización explica y consolida un modelo diferencial de expectativas laborales, de desarrollo de habilidades, de obtención de calificaciones y saberes prácticos y estratégicos, que diseña y asegura la segmentación ocupacional del mercado laboral, la sobre-representación de las mujeres como cuidadoras en el ámbito doméstico, la sub-representación de éstas en los lugares de toma de decisión tanto en el ámbito público como privado, las brechas salariales, la feminización de la pobreza, la menor capacidad contributiva de las mujeres en relación con los impuestos que gravan el patrimonio.

Por tanto, para que el caso Farfán avizore horizontes más efectivos para las mujeres en términos de la igualdad consagrada convencional y constitucionalmente en relación con el acceso y promoción en la carrera penitenciaria, no alcanzará con abordajes estatales que pongan la mira en la per-

foración del techo de cristal. El establecimiento de cupos o cuotas, como nos enseña el caso Sisnero y la lucha de las mujeres por la paridad en la representación política y sindical, demanda a su vez, de manera imprescindible, el dictado progresivo y el sostenimiento ineludible de políticas públicas integrales y transversales capaces de incidir virtuosa y estructuralmente sobre los numerosos condicionamientos que forjan el "piso pegajoso", que mantiene a las mujeres presas de las consecuencias propias del sistema de socialización diferencial patriarcal, resolviendo como pueden, en soledad, o tejiendo redes comunitarias con otras mujeres, las tensiones que generan la sobrecarga del tiempo destinado a las tareas de cuidado, la sobrecarga que demanda cubrir el incumplimiento sistemático de la cuota alimentaria debida a sus hijos e hijas, las expectativas y mandatos de roles estereotipados. Porque si no podemos capturar los modos más estructurantes de la desigualdad de género, más complejos, sutiles, imperceptibles y difíciles de dismantelar, los modos en que los mismos se intersectan con otros factores de estratificación social, como la clase, la etnia, la orientación sexual o la identidad de género, no podremos despejar de raíz las barreras estructurales que sortear las mujeres en el acceso al empleo, a la función pública, en el desarrollo de la carrera laboral, profesional o pública. Ese es el desafío, renovado, entiendo, al que nos enfrenta una vez más y con mejores herramientas conceptuales y con mayor experiencia acumulada, el caso en comentario.

⁽¹⁾ Secretaria Letrada de la Oficina de Género de la Corte de Justicia de Salta.

⁽²⁾ Definiciones simples sobre los conceptos de binariedad, heterosexualidad, bisexualidad y patriarcado como sistemas de relaciones sociales históricos, pueden encontrarse en el glosario de la Opinión Consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como en el Glosario de Géneros de la Oficina de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial de Río Negro, que además incluye la noción igualmente básicas e útil sobre brecha de género. Este último material, está disponible en https://servicios.jusrionegro.gov.ar/web/acceso-a-justicia/documentacion/GLOSARIO_DE_GENEROS.pdf.

⁽³⁾ Las definiciones de "brecha de género" y de "techo de cristal" han sido desarrolladas en base a las contenidas en el Diccionario Grow-Género y Trabajo, disponible en <file:///C:/Users/vspavent/Downloads/Diccionario-Grow-final.pdf>. El Glosario de Géneros de la Oficina de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial de Río Negro ya citado también incorpora definiciones de ambos conceptos. El voto en minoría de la sentencia en comentario define el concepto de "techo de cristal" (considerando 3º), entre otros, sobre la base del adoptado en el informe "Acceso de las Mujeres a la Magistratura: Perfil de las/os postulantes a los concursos", que presenta los resultados de una investigación que bajo ese nombre fue llevada a cabo de manera conjunta por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación.

⁽⁴⁾ Con amplio alcance, en sintonía con lo establecido por la legislación argentina, el Comité de la CEDAW ha definido la violencia contra las mujeres en razón del género como aquella que se produce "en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales" (cf. Comité CEDAW, Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19 del año 2017, párr. 20).

⁽⁵⁾ Sagües, María Sofía, "Discriminación estructural, inclusión y litigio estratégico", trabajo publicado en la obra colectiva Constitución y Derechos, coordinada por Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Morales Antoniazzi, Mariela y Flores Pantoja, Rogelio, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2018, disponible en <file:///L:/Sofia%20Sagües-Discriminaci%C3%B3n%20estructural.pdf>. En la obra Más allá de la igualdad formal ante la ley y Qué debe el Estado a los grupos desaventajados?, Roberto Saba ha desarrollado el concepto de desigualdad estructural y su correlato, la noción de igualdad como no sometimiento, en oposición a la idea de igualdad como no arbitrariedad, propia de una concepción individualista, no situada, ahistórica de la igualdad.

⁽⁶⁾ Puga, Mariela, "El litigio estructural", Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo, Año 1, N° 2, Buenos Aires, 2014, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.palermo.edu/derecho/pdf/teoria-del-derecho/n2/TeoriaDerecho_Ano1_N2_03.pdf.

⁽⁷⁾ Puga, Mariela, op.cit.

⁽⁸⁾ En su trabajo "Justicia y experimentalismo: la función remedial del poder judicial en el litigio de derecho público en Argentina" (disponible en https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/alumnos_docentes/PaolaBergallo.pdf), Paola Bergallo propone trasplantar del derecho anglosajón la noción de remedios judiciales de tipo estructural, tributaria del concepto de "structural injunctions", desarrollado en los Estados Unidos al calor de los litigios impulsados por el movimiento de los derechos civiles, definido por Owen Fiss como aquellas órdenes judiciales dispuestas "para dirigir o administrar la reconstrucción de la organización burocrática".

⁽⁹⁾ El voto en minoría también lo sitúa en el ámbito de la función pública (art. 7, CEDAW)

⁽¹⁰⁾ Publicado en la Revista brasileña Quastio Iuris, Río de Janeiro, vol. 15, nro. 4, 2022, disponible en <https://www.e-publicacoes.uerj.br/quastioiuris/article/view/69247/44645>.

